



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0559

PROCESO: CONCORDATO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREEDORES

Procede el Despacho a decidir lo que corresponde dentro de la oportunidad para ello con relación a la aprobación del trabajo de adjudicación de bienes del deudor que presentó el señor liquidador OMAR OLAYA GAITAN y, como no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, lo hace trayendo a la memoria los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante auto del 7 de septiembre de 2004 este juzgado ordenó la apertura del trámite concordatario instaurado por el señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA.

1.2. Surtidas las diferentes fases y audiencias previstas para el proceso de concordato no fue posible lograr un acuerdo concordatario y este juzgado, mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el 06 de mayo de 2010, declaró terminado la fase concordataria.

1.3. Luego, mediante auto fechado del 26 de mayo de 2010 se decretó la apertura de la liquidación obligatoria del deudor demandante JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA y se ordenaron los avisos, emplazamientos y comunicaciones legales.

1.4. Mediante auto fechado del 07 de abril de 2016, debidamente ejecutoriado, se declaró surtido el emplazamiento de los acreedores, precluida la oportunidad para que comparezcan más acreedores y que los siguientes se habían presentado oportunamente:

- 1).- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- 2).- Diego Fernando Piñeros Bernal.
- 3).- Hilda Rosa Jiménez Bernal como cesionaria de Rogelio Bernal.
- 4).- Gloria Marina Cárdenas Muñoz.
- 5).- Banco Agrario de Colombia S.A.
- 6).- Figuandes Ltda.
- 7).- Bancolombia S.A.
- 8).- Texcomercial S.A.
- 9).- Juan Carlos Guaqueta
- 10).- Carlos Diaz Caballero
- 11).- Frangal S.A.
- 12).- Metalcenter S.A.
- 13).- Fabio Hurtado Salinas
- 14).- José Manuel Hoyos

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

1.5. En auto del 22 de febrero de 2017 se fijó la calificación y graduación de los créditos presentes en la liquidación obligatoria, se ordenó la liquidación de los créditos, se ordenó al liquidador y a la junta asesora que presentaran el inventario y los avalúos de los bienes del deudor así como el plan de pagos con los bienes del deudor.

1.6. En auto del 25 de mayo de 2017 se designaron los integrantes de la junta asesora.

1.7. En providencia del 28 de septiembre de 2017 se corrió traslado del inventario y del avalúo de los bienes.

1.8. En auto del 29 de noviembre de 2017 se corrió traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por el liquidador.

1.9. En auto del 9 de agosto de 2018 se impartió aprobación al inventario de los bienes que constituyen el patrimonio del deudor, se declaró infundada la objeción al avalúo de los bienes del deudor, se difirió la aprobación del avalúo de los bienes del deudor hasta tanto el liquidador y el señor evaluador hicieran algunas precisiones con relación al avalúo del inmueble identificado con FMI No. 470-37833, se corrigió el avalúo del inmueble identificado con FMI No. 470-58340, se declararon infundadas las objeciones presentadas a las liquidaciones del crédito, se impartió aprobación a las liquidaciones del crédito presentadas a corte 30 de junio de 2017, se ordenó al liquidador presentar nuevo plan de pagos, entre otros.

1.10. En auto del 18 de octubre de 2018 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 6 de septiembre de 2018 y se concedió el recurso de queja.

1.11. En auto del 17 de enero de 2019 se obedeció y cumplió lo resuelto por el H. Tribunal de Yopal y se ordenó oficiar al IGAC para que allegara los certificados catastrales donde constara el avalúo de los bienes embargados del deudor. Auto corregido en providencia del 31 de enero de 2019.

1.12. En auto del 4 de julio de 2019 se incorporaron los certificados catastrales de los bienes del deudor y se requirió al liquidador y evaluador respecto a lo ordenado en auto del 9 de agosto de 2018.

1.13. En auto del 19 de diciembre de 2019 se ordenó incorporar y poner en conocimiento de las partes la modificación al plan de pagos de las deudas calificadas y graduadas así como la liquidación de cuenta de costas procesales o judiciales y la aclaración y complementación del avalúo y también, la aclaración y complementación del dictamen pericial presentado por el perito evaluador.

1.14. En auto del 9 de julio de 2020 se ordenó incorporar y poner en conocimiento de las partes la solicitud de APROBACION DE FORMULA DE PAGO Y ADJUDICACION DE BIENES presentada por el señor liquidador, de la cual se corrió el traslado respectivo. Solicitando el apoderado de los acreedores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FABIO HURTADO SALINAS Y FRANGAL la aprobación de la adjudicación de bienes presentada por el liquidador.

1.15. En auto del 28 de enero de 2021 se requirió al perito evaluador para que corrigiera el avalúo de los bienes, específicamente, con relación al avalúo del bien inmueble identificado con FMI. No. 470-37833. Dicha aclaración fue presentada el 10 de marzo de 2021.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

1.16. En auto del 18 de marzo de 2021 se incorporó y ordenó correr traslado de la aclaración y/o corrección del avalúo y se requirió al liquidador para que presentara la corrección del documento de adjudicación de bienes teniendo en cuenta el avalúo corregido presentado por el perito evaluador, dicha corrección se presentó el 14 de abril de 2021.

1.17. En auto del 13 de mayo de 2021 se ordenó poner en conocimiento de las partes la modificación al trabajo de adjudicación de bienes y pago allegado por el señor liquidador.

1.18. El 18 de junio del año en curso el señor liquidador solicitó la aprobación del trabajo de adjudicación de bienes, entre otros.

2. CONSIDERACIONES

El art. 179 de la ley 222 de 1995 establece que *"El patrimonio del deudor que es objeto de la liquidación obligatoria, está conformado por la totalidad de los activos que tengan un valor económico y la totalidad de los pasivos. Se exceptúan los bienes inembargables y los derechos personalísimos e intransferibles."*

Con relación al inventario de los bienes del deudor el art. 180 ibídem indica:

ARTICULO 180. INVENTARIO. *Los activos del deudor se relacionarán uno a uno, en inventario que deberá elaborar el liquidador dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aceptación del cargo.*

El inventario se adicionará con los incrementos que modifiquen los activos, así como con los nuevos activos que por cualquier circunstancia ingresen al patrimonio y aquéllos que varíen el mismo, para lo cual el liquidador deberá elaborar inventarios adicionales.

Tanto el inventario inicial como los inventarios adicionales, si los hubiere, deberán ser verificados previamente por la junta asesora del liquidador y, posteriormente sometidos a la aprobación de la Superintendencia de Sociedades.

Con los mencionados, inventarios se abrirá un cuaderno, el cual quedará a disposición de los socios, acreedores y terceros, con el objeto de que en cualquier tiempo denuncien bienes de propiedad del deudor, que no se encuentren incluidos, o soliciten la exclusión de los que no le pertenezcan, antes de que precluya el término señalado para ello. En tales eventos, el liquidador procederá dentro de los treinta días siguientes a modificar el inventario y dará cumplimiento al procedimiento para entrega de bienes.

Con relación al inventario de que trata la norma transcrita, dentro del presente asunto se presentó el inventario respectivo en la forma allí establecida y de éste se corrió el traslado respectivo, sin que mereciera reparo alguno por las partes, por lo que, en auto del 9 de agosto de 2018 fue aprobado.

De otro lado, en los arts. 181 y 182 se hace referencia al avalúo de los bienes del deudor de la siguiente forma:

ARTICULO 181. AVALUO. *Aprobado el inventario, la junta asesora del liquidador ordenará el avalúo de los bienes, para lo cual designará las personas naturales o jurídicas, que a su juicio sean idóneas para llevarlo a cabo, a quienes les señalará el término dentro del cual deben cumplir el encargo.*

PROCESO: CONCORDATO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREEDORES

Aprobado el avalúo se procederá a la enajenación de los bienes, en los términos de la presente Ley.

Tratándose de bienes cotizados en bolsa o cuando se trate de la enajenación especial, no se requerirá el avalúo.

ARTICULO 182. CONTRADICCIÓN DEL AVALUO. *El avalúo se presentará a la Superintendencia de Sociedades, la que lo pondrá a disposición de las partes por el término de diez días, a fin de que las mismas soliciten su aclaración, adición o lo objeten por error grave. Al escrito de objeciones deberán acompañarse las pruebas que el objetante pretenda hacer valer. Surtido lo anterior, la Superintendencia decidirá de plano.*

Sin perjuicio de la facultad oficiosa, la Superintendencia de Sociedades aprobará el avalúo si dentro del término del traslado no se formulan solicitudes de objeción, aclaración o adición.

En el sub examine, el avalúo presentado por el perito evaluador HENRY RIAÑO CRISTIANO fue sometido a aclaraciones, correcciones y/o modificaciones por solicitud del juzgado, presentándose en debida forma el 10 de marzo de 2021 con las correcciones requeridas, por lo que, el mismo fue puesto en conocimiento de las partes el 22 de abril de 2021 con envío a los correos electrónicos respectivos, sin que se presentada objeción, aclaración o adición alguna dentro del término concedido, por lo que, conforme al art. 182 ibídem, en esta providencia el juzgado le impartirá aprobación.

Por su parte, el perito liquidador OMAR OLAYA GAITAN, teniendo en cuenta la modificación hecha al avalúo por parte del perito evaluador, procedió a presentar el 14 de abril de 2021 MODIFICACIÓN AL TRABAJO DE ADJUDICACION DE BIENES Y PAGO, el cual también fue puesto en conocimiento de las partes el 2 de junio del año en curso sin que contra éste se formulara objeción alguna.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el inventario de los bienes del deudor que ya ha sido aceptado por el despacho, y el avalúo dado a los mismos, se procederá a impartir aprobación en esta providencia, así como al plan o fórmula de pagos presentado por el señor liquidador contra el cual no se presentó reparo alguno, el juzgado procederá a adjudicar los bienes del deudor de la forma establecida en el trabajo final de adjudicación de bienes y pago, identificando los bienes que conforman el inventario con su correspondiente avalúo, clasificados por partidas, aprobado por este Despacho:

PARTIDA	TIPO INMUEBLE	MUNICIPIO	No. MATRICULA	AVALUO
1	Predio Rural	YOPAL	470-10083	\$ 2.396.076.428,57
2	LOTE Urbano	YOPAL	470-28096	\$ 145.147.500,00
3	LOTE Urbano	YOPAL	470-23586	\$ 250.800.000,00
4	LOTE Urbano	YOPAL	470-114530	\$ 25.846.008,69
5	LOTE Urbano	YOPAL	470-114531	\$ 29.567.894,58
6	LOTE Urbano	YOPAL	470-114532	\$ 26.535.808,31
7	LOTE Urbano	YOPAL	470-114533	\$ 24.837.840,00
8	LOTE Urbano	YOPAL	470-114534	\$ 24.837.840,00
9	LOTE Urbano	YOPAL	470-114535	\$ 24.789.831,97
10	LOTE Urbano	YOPAL	470-114536	\$ 24.789.831,97
11	LOTE Urbano	YOPAL	470-114537	\$ 24.640.754,40
12	LOTE Urbano	YOPAL	470-114538	\$ 24.640.754,40
13	LOTE Urbano	YOPAL	470-114539	\$ 25.626.182,43
14	LOTE Urbano	YOPAL	470-114540	\$ 30.068.188,81

PROCESO: CONCORDATO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREEDORES

15	LOCAL	TAURAMENA	470-58340	\$ 52.944.723,50
16	LOCAL	TAURAMENA	470-37833	\$ 95.498.712,00
SUMA DE AVALUOS				\$ 3.226.648.299,63

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES - AVALÚO:

A continuación se determina el inventario de los bienes del deudor en liquidación con su respectivo avalúo, para una mejor comprensión de la fórmula de pago que más adelante se consigna:

PARTIDA UNO (1): AVALÚO: \$2.396.076.428,57. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno rural, denominado Campoalegre o Rancho Campoalegre, ubicado en la vereda Morichal, jurisdicción del Municipio de Yopal, con matrícula inmobiliaria No. 470-10083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y numero predial actual No. 00-01-00-00-0012-0217-0-00-00-0000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de una extensión aproximada a 25 Hectáreas y determinado por los siguientes linderos tomados de la Escritura Publica No. 015 del 30 de enero de 2002, de la Notaria de Monterrey: del mojón de piedra cero (0) al mojón uno (1) clavado en plan en setecientos setenta y ocho (778) metros con cercas medianeras al medio linda con predio de Gabriel Vargas, hoy Armando Barragán; **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con Gabriel Vargas, en trescientos cincuenta y un metros (351,00) cercas medianeras al medio, punto uno (1) al punto dos (2); **POR EL SUR:** del mojón dos (2) al tres (3) clavados en plan en distancia de seiscientos veintidós (622,00) metros, colinda con sabanas baldías y el cauce del Rio Charte, sus cercas al frente; **POR EL ORIENTE:** en distancia de trescientos cuarenta y siete (347,00) metros colinda con Cayetano Vargas y Rosalbina Pérez de Vargas, cercas propias de esta finca al medio al mojón cero (0), punto de partida y encierra. **MEJORAS:** presenta cercas en todos sus costados, en postas de madera y alambres de púas, acompañada de cerca viva, tiene división en cerca eléctrica para ocho (8) potreros; ocho (8) estanques para peces; dos (2) construcciones, una de las cuales corresponde a una cochera para cerdos y un corral para ganados y otra construida en bloque y teja de zinc y una manga en tubo y varilla; además cuenta con una casa de habitación en ladrillo y teja de zinc de dos habitaciones y una cocina, y aledaño una unidad sanitaria y lavadero con tanque elevado en concreto para agua, predio por el cual cruza, al costado sur, la Quebrada Upamena que es parte del lindero en ese sector. Además cuenta con servicios de agua, luz y gas. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA, adquirió el predio por compra hecha a MERY PEREZ DE BARRAGAN, mediante escritura No. 51 otorgada el 19 de enero de 1998 en la Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo por Jurisdicción Coactiva de la Nación, Resolución 24 del 29 de octubre de 2003 DIAN de Yopal. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA DOS (2): AVALÚO: \$ 145.147.500,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano, ubicado en la Carrera 17 A No. 13 – 52 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-28096 de la Oficina

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0636-0015-000, de 193,53 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Publica 15, otorgada el 30 de enero de 2002 en la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** en veinte (20,00) metros lineales con MARIA CRISTINA NARANJO GUTIERREZ; **POR EL SUR:** en veinte (20,00) metros lineales con AUGUSTO GILBERTO ALVAREZ ALVAREZ; **POR EL ORIENTE:** en extensión de nueve metros con treinta y cinco centímetros (9,35 mts) colinda con la Carrera 17 A; y **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de diez metros con cinco centímetros (10,05) colinda con JAIME NARANJO y encierra. **MEJORAS:** muro al frente que sirve de cerramiento. Por los restantes costados se sirve de las construcciones vecinas. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA, adquirió el predio por compra que hizo al señor AUGUSTO GILBERTO ALVAREZ ALVAREZ mediante Escritura No. 1693, otorgada el 23 de septiembre de 1998 en la Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA CUATRO (4): AVALÚO: \$25.846.008,69. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114530, conocido como, LOTE 5 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 102,29 m2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** 17,05 METROS CON LOTE 4 MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** 6,00 METROS VÍA PAVIMENTADA YOPAL A MATA DE PANTANO; **POR EL SUR:** 17,05 METROS CON LOTE 6 MANZANA C; y **POR EL OCCIDENTE:** 6,00 METROS CON LOTE 7 MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

TRADICION: El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA CINCO (5): AVALÚO: \$29.567.894.58. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114531, conocido como, LOTE 6 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 117,02 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 19,50 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00 METROS CON VÍA PAVIMENTADA YOPAL A MATA DE PANTANO; **POR EL SUR:** EN 19,50 METROS CON CALLE 38; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 7 DE MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA SEIS (6): AVALÚO: \$26.535.808.31. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114532, conocido como, LOTE 7 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 105,02 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 10,00 METROS CON LOTE 4 DE MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA C, Y EN 6,00 METROS CON LOTE 6 DE MANZANA C; **POR EL SUR:** EN 10,00 METROS CON CALLE 38; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 12,00 METROS CON LOTE 8 DE MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA SIETE (7): AVALÚO: \$24.837.840,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114533, conocido como, LOTE 6 DE LA MANZANA A ETAPA 2, con un área aproximada de 98,30 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 16,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA A; **POR EL ORIENTE:** EN 6,14 METROS CON CARRERA 48; **POR EL SUR:** EN 16,00 METROS CON LOTE 7 DE MANZANA A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,14 METROS CON LOTE 27 DE MANZANA A, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA OCHO (8): AVALÚO: \$24.837.840,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114534, conocido como, LOTE 27 DE LA MANZANA A ETAPA 2, con un área aproximada de 98,30 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 16,00 METROS CON LOTE 28 DE MANZANA A; **POR EL ORIENTE:** EN 6,14 METROS CON LOTE 6 DE MANZANA A; **POR EL SUR:** EN 16,00 METROS CON LOTE 26 DE MANZANA A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,14 METROS CON CARRERA 47, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA NUEVE (9): AVALÚO: \$24.789.831,97. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114535, conocido como, LOTE 3 DE LA MANZANA M ETAPA 2, con un área aproximada de 98,11 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON CALLE 41; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 4 DE MANZANA M; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA M; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA M, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA DIEZ (10): AVALÚO: \$24.789.831,97. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114536, conocido como, LOTE 4 DE LA MANZANA M ETAPA 2, con un área aproximada de 98,11 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON CALLE 41; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA M; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON LOTE 14 DE MANZANA M; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA M, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

PARTIDA ONCE (11): AVALÚO: \$24.640.754,40. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114537, conocido como, LOTE 14 DE LA MANZANA F ETAPA 2, con un área aproximada de 97,52 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA F; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 13 MANZANA F; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON CALLE 42 A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA F, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA DOCE (12): AVALÚO: \$24.640.754,40. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114538, conocido como, LOTE 15 DE LA MANZANA F ETAPA 2 con un área aproximada de 97,52 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA F; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 14 DE MANZANA F; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON CALLE 42 A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 16 DE MANZANA F, EN 6,00 METROS CON LOTE 17, Y EN 3,00 METROS CON LOTE 18, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA TRECE (13): AVALÚO: \$25.626.182,43. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114539, conocido como, LOTE 7 DE LA MANZANA K ETAPA 2, con un área aproximada de 101,42 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:**

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

EN 5,65 METROS CON CALLE 42; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 1 DE MANZANA K, EN 6,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA K, EN 3,00 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA K; **POR EL SUR:** EN 7,83 METROS CON LOTE 6 DE MANZANA K; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,21 METROS CON PREDIOS DE MIGUEL ALVAREZ, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA CATORCE (14): AVALÚO: \$30.068.188,81. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114540, conocido como, LOTE 1 DE LA MANZANA I ETAPA 2, con un área aproximada de 119,00 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 7,00 METROS CON CALLE 42; **POR EL ORIENTE:** EN 17,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA I; **POR EL SUR:** EN 7,00 METROS CON LOTE 22 DE MANZANA I; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 17,00 METROS CON CARRERA 47, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA QUINCE (15): AVALÚO: \$52.944.723,50. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado actualmente en la Carrera 15 No. 8 A – 14 del Municipio de Tauramena, con Matricula inmobiliaria 470-58340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de una extensión de doscientos treinta (230,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** en diez metros (10,00) con Lote No. 14; **POR EL OCCIDENTE:** en diez metros (10,00) con la Carrera 15; **POR EL NORTE:** en veintitrés (23,00) metros con el Lote No. 11; **POR EL SUR:** en veintitrés (23,00) metros con el Lote No. 13 y encierra. **MEJORAS:** malla de

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

encierro al frente amarrado en dos columnas de concreto con antepecho de dos hiladas de bloque Maguncia. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió el inmueble por compra hecha al Municipio de Tauramena mediante escritura pública No. 775 del 13 de septiembre de 2001, Notaria de Aguazul. **GRAVÁMENES:** No registra gravámenes constituidos por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo por Jurisdicción Coactiva de la Nación, Resolución 24 del 29 de octubre de 2003 DIAN de Yopal. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PARTIDA DIECISEIS (16): AVALÚO: \$95.498.712,00. DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado actualmente en la Carrera 12 No. 6 – 91 del Municipio de Tauramena, con Matricula inmobiliaria 470-37833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de una extensión de ciento catorce (114,00) metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** en seis (6,00) metros con la Carrera 12; **POR EL OCCIDENTE:** en seis (6,00) metros con JAIRO MORENO; **POR EL NORTE:** en diecinueve (19,00) metros con la Calle 7, **POR EL SUR:** en diecinueve (19,00) metros con JOSE SALVADOR ACEVEDO y encierra. **MEJORAS:** presenta una cocina, un baño, una barra y un área de local. Techo con cerchas metálicas; parasol al frente; paredes pañetadas y pintadas; cielorraso en icopor, pisos enchapados en cerámica, puertas y ventanas metálicas. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió el bien por compra hecha al Municipio de Tauramena mediante escritura pública No. 511 del 18 de septiembre de 1995, Notaria de Aguazul. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA declaró la construcción mediante escritura No. 511 del 18 de septiembre de 1995, Notaría Única de Aguazul. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo por Jurisdicción Coactiva de la Nación, Resolución 24 del 29 de octubre de 2003 DIAN de Yopal. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

Conforme al inventario y avalúo de los bienes del deudor, el señor liquidador OMAR OLAYA GAITAN presentó la fórmula de pago a los acreedores en los siguientes términos:

2.2. FORMULA DE PAGO A LOS ACREEDORES:

Por la modificación ya indicada antes del avalúo del bien de la partida 16, se hizo necesario recalcular la fórmula de pago presentada, la cual queda en los términos del presente documento.

Como se indicó en la formula contenida en el primera presentación, se proyecta realizar el pago inmediato a todos los acreedores adjudicando a éstos varios bienes inmuebles de propiedad del deudor dado que son suficientes para realizar el pago de todas las deudas calificadas y graduadas.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

**El valor de las deudas es el valor liquidado a corte de junio 30 de 2017, no se actualizan liquidaciones, porque la demora desde entonces en corregir avalúos, en corregir la fórmula de pago por causa de la corrección de avalúos, y las demoras por causa de estos trámites no puede perjudicar al deudor. Eso justifica que no se liquiden más intereses.

La fórmula de pago de cada deuda, por acreedor, es así:

1.- **COSTAS JUDICIALES.** No se realiza su pago ahora pues quedan bienes suficientes que lo garantizan y se propone realizarlo más adelante, pues no hay ningún riesgo para los acreedores.

2.- **FABIO HURTADO SALINAS:** Su crédito vale \$55.279.673,10 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y por la suma de \$55.279.673,10 se le adjudica el 22,04133696% de la PARTIDA TRES de los inventarios que fue evaluada \$250.800.000,00.

4.- **DIAN.** No se le hace adjudicaciones porque en el proceso obra paz y salvo de esa entidad lo cual indica que no existe acreencia a su favor.

5.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:** Su crédito vale \$183.486.670,56 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y por la suma de \$183.486.670,56 se le adjudica el 7,657797071% de la PARTIDA UNO de los inventarios que fue evaluada \$2.396.076.428,57.

6.- **DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL:** Su crédito vale \$171.237.809,75 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

6.1.- Por la suma de \$145.147.500,00 se adjudica el 100% de la PARTIDA DOS que fue evaluada en \$145.147.500,00.

6.2.- Por la suma de \$26.090.309,75 se le adjudica el 10,40283483% de la PARTIDA TRES que fue evaluada en \$250.800.000,00.

7.- **HILDA ROSA JIMENEZ DE BERNAL,** cesionaria de ROGELIO BERNAL: Su crédito vale \$171.207.795,75 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

7.1.- Por la suma de \$24.640.754,40 se le adjudica el 100% de la PARTIDA DOCE que fue evaluada en \$24.640.754,40.

7.2.- Por la suma de \$25.626.182,43 se le adjudica el 100% de la PARTIDA TRECE que fue evaluada en la suma de \$25.626.182,43.

7.3.- Por la suma de \$30.068.188,81 se le adjudica el 100% de la PARTIDA CATORCE que fue evaluada en \$30.068.188,81.

7.4.- Por la suma de \$52.944.723,50 se le adjudica el 100% de la PARTIDA QUINCE que fue evaluada en \$52.944.723,50.

7.5.- Por la suma de \$37.927.946,61 se le adjudica el 39,71566298% de la PARTIDA DIECISEIS que fue evaluada en \$95.498.712,00.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

8.- **GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ:** Su crédito vale \$48.967.697,78 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

8.1.- Por el valor de \$25.846.008,69 se le adjudica el 100% de la PARTIDA CUATRO que fue avaluada en \$25.846.008,69.

8.2.- Por el valor de \$23.121.689,09 se le adjudica el 78,19863206% de la PARTIDA CINCO que fue avaluada en \$29.567.894,58.

9.- **FIGUANDES SA:** Su crédito vale \$61.983.236,41 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga adjudicándole, por la suma de \$61.983.236,41 el 24,71420909% de la PARTIDA TRES que fue avaluada el \$250.800.000,00.

10.- **BANCOLOMBIA S.A.:** Su crédito vale \$38.782.003,44 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

10.1.- Por la suma de \$6.446.205,49 se le adjudica el 21,80136794% de la PARTIDA CINCO que fue avaluada en \$29.567.894,58.

10.2.- Por la suma de \$26.535.808,31 se le adjudica el 100% de la PARTIDA SEIS que fue avaluada en \$26.535.808,31.

10.3.- Por la suma de \$5.799.989,64 se le adjudica el 23,35142524% de la PARTIDA SIETE que fue avaluada en \$24.837.840,00.

11.- **TEXCOMERCIAL S.A.:** Su crédito vale \$47.145.848,28 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

11.1.- Por la suma de \$19.037.850,36 se le adjudica el 76,64857476% de la PARTIDA SIETE que fue avaluada en \$24.837.840.

11.2.- Por la suma de \$24.837.840,00 se le adjudica el 100% de la PARTIDA OCHO que fue avaluada en \$24.837.840,00.

11.3.- Por la suma de \$3.270.157,92 se le adjudica el 13,19152919% de la PARTIDA NUEVE que fue avaluada en \$24.789.831,97.

12.- **JUAN CARLOS GUAQUETA:** Su crédito vale \$10.476.167,50 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, y se le paga adjudicándole, por la suma \$10.476.167,50, el 42,25993751% de la PARTIDA NUEVE que fue avaluada en \$24.789.831,97.

13.- **CARLOS DIAZ CABALLERO:** Su crédito vale \$56.887.077,50 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

13.1.- Por la suma de \$11.043.506,55 se le adjudica el 44,5485333% de la PARTIDA NUEVE que fue evaluada en \$24.789.831,97.

13.2.- Por la suma de \$24.789.831,97 se le adjudica el 100% de la PARTIDA DIEZ que fue evaluada en \$24.789.831,97.

13.3.- Por la suma de \$21.053.738,98 se le adjudica el 85,44275325% de la PARTIDA ONCE que fue evaluada en \$24.640.754,40.

14.- **FRANGAL S.A.:** Su crédito vale \$39.377.713,33 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, y se le paga adjudicándole, por la suma \$39.377.713,33, el 15,70084264% de la PARTIDA TRES que fue evaluada en \$250.800.000,00.

15.- **METALCENTER SA:** Su crédito vale \$12.443.244,29 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

15.1.- Por la suma \$8.856.228,87 se le adjudica el 3,531191734% de la PARTIDA TRES que fue evaluada en \$250.800.000,00.

15.2.- Por la suma de \$3.587.015,42 se le adjudica el 14,55724675% de la PARTIDA ONCE que fue evaluada en \$24.640.754,40.

16.- **JOSE MANUEL HOYOS:** Su crédito vale \$15.840.825,00 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, y se le paga adjudicándole, por la suma \$15.840.825,00, el 6,316118421% de la PARTIDA TRES que fue evaluada en \$250.800.000,00.

RESUMEN ACREEDORES Y CREDITOS

Son sintetizados así:

Num.	ACREEDOR	C.C. o NIT	VR. CREDITO
1	Fabio Hurtado Salinas	4.956.724	\$ 55.279.673,10
2	Banco Agrario de Colombia S.A.	800.037.800-8	\$ 183.486.670,56
3	Diego Fernando Piñeros Bernal	74.346.938	\$ 171.237.809,75
4	Hilda Rosa Jimenez de Bernal (Cesionaria Rogelio Bernal C.C. No. 1.086.546)	23.466.774	\$ 171.207.795,75
5	Gloria Maria Cardenas Muñoz	23.466.848	\$ 48.967.697,78
6	Figuandes Ltda	830.122.541-8	\$ 61.983.236,41
7	Bancolombia SA	890.903.938-8	\$ 38.782.003,44
8	Texcomercial SA	890.922.586-1	\$ 47.145.848,28
9	Juan Carlos Guaqueta	79.840.484	\$ 10.476.167,50
10	Carlos Diaz Caballero	17.321.255	\$ 56.887.077,50
11	Frangal SA	800.221.918-6	\$ 39.377.713,33
12	Metal Center SA	830.071.696-0	\$ 12.443.244,29
13	Jose Manuel Hoyos Rojas	3.250.169	\$ 15.840.825,00
		TOTAL	\$ 913.115.762,69

2.3. ADJUDICACION A LOS ACREEDORES DE BIENES DEL DEUDOR EN PAGO DE LAS ACREENCIAS:

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

En desarrollo de la fórmula de pago, se adjudican los bienes del deudor a los acreedores, en pago de sus acreencias, así:

1.- **A FABIO HURTADO SALINAS C.C. No. 4.956.724:** Su crédito vale \$55.279.673,10 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y por la suma de \$55.279.673,10 **se le adjudica el 22,04133696% de la PARTIDA TRES** de los inventarios que fue avaluada \$250.800.000,00 y se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00.
DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

2.- **A BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800.037.800-8:** Su crédito vale \$183.486.670,56 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y por la suma de \$183.486.670,56 **se le adjudica el 7,657797071% de la PARTIDA UNO** de los inventarios que fue avaluada \$2.396.076.428,57 y se describió así.

PARTIDA UNO (1): AVALÚO: \$2.396.076.428,57.
DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno rural, denominado Campoalegre o Rancho Campoalegre, ubicado en la vereda Morichal, jurisdicción del Municipio de Yopal, con matrícula inmobiliaria No. 470-10083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y numero predial actual No. 00-01-00-00-0012-0217-0-00-00-0000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de una extensión aproximada a 25 Hectáreas y determinado por los siguientes linderos tomados de la Escritura Publica No. 015 del 30 de enero de 2002, de la Notaria de Monterrey: del mojón de piedra cero (0) al mojón uno (1) clavado en plan en setecientos setenta y ocho (778) metros con cercas medianeras al medio linda con predio de Gabriel Vargas, hoy

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

Armando Barragán; **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con Gabriel Vargas, en trescientos cincuenta y un metros (351,00) cercas medianeras al medio, punto uno (1) al punto dos (2); **POR EL SUR:** del mojón dos (2) al tres (3) clavados en plan en distancia de seiscientos veintidós (622,00) metros, colinda con sabanas baldías y el cauce del Rio Charte, sus cercas al frente; **POR EL ORIENTE:** en distancia de trescientos cuarenta y siete (347,00) metros colinda con Cayetano Vargas y Rosalbina Pérez de Vargas, cercas propias de esta finca al medio al mojón cero (0), punto de partida y encierra. **MEJORAS:** presenta cercas en todos sus costados, en postas de madera y alambres de púas, acompañada de cerca viva, tiene división en cerca eléctrica para ocho (8) potreros; ocho (8) estanques para peces; dos (2) construcciones, una de las cuales corresponde a una cochera para cerdos y un corral para ganados y otra construida en bloque y teja de zinc y una manga en tubo y varilla; además cuenta con una casa de habitación en ladrillo y teja de zinc de dos habitaciones y una cocina, y aledaño una unidad sanitaria y lavadero con tanque elevado en concreto para agua, predio por el cual cruza, al costado sur, la Quebrada Upamena que es parte del lindero en ese sector. Además cuenta con servicios de agua, luz y gas. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA, adquirió el predio por compra hecha a MERY PEREZ DE BARRAGAN, mediante escritura No. 51 otorgada el 19 de enero de 1998 en la Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo por Jurisdicción Coactiva de la Nación, Resolución 24 del 29 de octubre de 2003 DIAN de Yopal. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

3.- **DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL C.C. No. 74.346.938:** Su crédito vale \$171.237.809,75 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

3.1.- Por la suma de \$145.147.500,00 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA DOS** que fue avaluada en \$145.147.500,00 y se describió así:

PARTIDA DOS (2): AVALÚO: \$ 145.147.500,00.

DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano, ubicado en la Carrera 17 A No. 13 – 52 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-28096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0636-0015-000, de 193,53 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Publica 15, otorgada el 30 de enero de 2002 en la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** en veinte (20,00) metros lineales con MARIA CRISTINA NARANJO GUTIERREZ; **POR EL SUR:** en veinte (20,00) metros lineales con AUGUSTO GILBERTO ALVAREZ ALVAREZ; **POR EL ORIENTE:** en extensión de nueve metros con treinta y cinco centímetros (9,35 mts) colinda con la Carrera 17 A; y **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de diez metros con cinco centímetros (10,05) colinda con JAIME NARANJO y encierra.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

MEJORAS: muro al frente que sirve de cerramiento. Por los restantes costados se sirve de las construcciones vecinas. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA, adquirió el predio por compra que hizo al señor AUGUSTO GILBERTO ALVAREZ ALVAREZ mediante Escritura No. 1693, otorgada el 23 de septiembre de 1998 en la Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

3.2.- Por la suma de \$26.090.309,75 **se le adjudica el 10,40283483 % de la PARTIDA TRES** que fue avaluada en \$250.800.000,00 y se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00.
DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

4.- **HILDA ROSA JIMENEZ DE BERNAL C.C. No. 23.466.774**, cesionaria de ROGELIO BERNAL C.C. No. 1.086.546: Su crédito vale \$171.207.795,75 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

4.1.- Por la suma de \$24.640.754,40 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA DOCE** que fue avaluada en \$24.640.754,40 y se describió así:

PARTIDA DOCE (12): AVALÚO: \$24.640.754,40.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114538, conocido como, LOTE 15 DE LA MANZANA F ETAPA 2 con un área aproximada de 97,52 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA F; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 14 DE MANZANA F; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON CALLE 42 A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 16 DE MANZANA F, EN 6,00 METROS CON LOTE 17, Y EN 3,00 METROS CON LOTE 18, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

4.2.- Por la suma de \$25.626.182,43 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA TRECE** que fue avaluada en la suma de \$25.626.182,43 y se describió así:

PARTIDA TRECE (13): AVALÚO: \$25.626.182,43.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114539, conocido como, LOTE 7 DE LA MANZANA K ETAPA 2, con un área aproximada de 101,42 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 5,65 METROS CON CALLE 42; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 1 DE MANZANA K, EN 6,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA K, EN 3,00 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA K; **POR EL SUR:** EN 7,83 METROS CON LOTE 6 DE MANZANA K; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,21 METROS CON PREDIOS DE MIGUEL ALVAREZ, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

4.3.- Por la suma de \$30.068.188,81 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA CATORCE** que fue evaluada en \$30.068.188,81 y se describió así:

PARTIDA CATORCE (14): AVALÚO: \$30.068.188,81.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114540, conocido como, LOTE 1 DE LA MANZANA I ETAPA 2, con un área aproximada de 119,00 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 7,00 METROS CON CALLE 42; **POR EL ORIENTE:** EN 17,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA I; **POR EL SUR:** EN 7,00 METROS CON LOTE 22 DE MANZANA I; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 17,00 METROS CON CARRERA 47, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

4.4.- Por la suma de \$52.944.723,50 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA QUINCE** que fue evaluada en \$52.944.723,50 y se describió así:

PARTIDA QUINCE (15): AVALÚO: \$52.944.723,50.
DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado actualmente en la Carrera 15 No. 8 A - 14 del Municipio de Tauramena, con Matricula inmobiliaria 470-58340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de una extensión de doscientos treinta (230,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** en diez metros (10,00) con Lote No. 14; **POR EL OCCIDENTE:** en diez metros (10,00) con la Carrera 15; **POR EL NORTE:** en veintitrés (23,00) metros con el Lote No. 11; **POR EL SUR:** en veintitrés (23,00) metros con el Lote No. 13

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

y encierra. **MEJORAS:** malla de encierro al frente amarrado en dos columnas de concreto con antepecho de dos hiladas de bloque Maguncia. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió el inmueble por compra hecha al Municipio de Tauramena mediante escritura pública No. 775 del 13 de septiembre de 2001, Notaria de Aguazul. **GRAVÁMENES:** No registra gravámenes constituidos por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo por Jurisdicción Coactiva de la Nación, Resolución 24 del 29 de octubre de 2003 DIAN de Yopal. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

4.5.- Por la suma de \$37.927.946,61 **se le adjudica el 61,4539696% de la PARTIDA DIECISEIS** que fue avaluada en \$95.498.712,00 y se describió así:

PARTIDA DIECISEIS (16): AVALÚO: \$95.498.712,00.
DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado actualmente en la Carrera 12 No. 6 – 91 del Municipio de Tauramena, con Matricula inmobiliaria 470-37833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de una extensión de ciento catorce (114,00) metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** en seis (6,00) metros con la Carrera 12; **POR EL OCCIDENTE:** en seis (6,00) metros con JAIRO MORENO; **POR EL NORTE:** en diecinueve (19,00) metros con la Calle 7, **POR EL SUR:** en diecinueve (19,00) metros con JOSE SALVADOR ACEVEDO y encierra. **MEJORAS:** presenta una cocina, un baño, una barra y un área de local. Techo con cerchas metálicas; parasol al frente; paredes pañetadas y pintadas; cielorraso en icopor, pisos enchapados en cerámica, puertas y ventanas metálicas. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió el bien por compra hecha al Municipio de Tauramena mediante escritura pública No. 511 del 18 de septiembre de 1995, Notaria de Aguazul. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA declaró la construcción mediante escritura No. 511 del 18 de septiembre de 1995, Notaría Única de Aguazul. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo por Jurisdicción Coactiva de la Nación, Resolución 24 del 29 de octubre de 2003 DIAN de Yopal. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo concordatario (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

5.- **GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ C.C. No. 23.466.848:** Su crédito vale \$48.967.697,78 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le hacen las siguientes adjudicaciones:

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

5.1.- Por el valor de \$25.846.008,69 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA CUATRO** que fue evaluada en \$25.846.008,69 y que se describió así:

PARTIDA CUATRO (4): AVALÚO: \$25.846.008,69.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114530, conocido como, LOTE 5 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 102,29 m2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** 17,05 METROS CON LOTE 4 MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** 6,00 METROS VÍA PAVIMENTADA YOPAL A MATA DE PANTANO; **POR EL SUR:** 17,05 METROS CON LOTE 6 MANZANA C; y **POR EL OCCIDENTE:** 6,00 METROS CON LOTE 7 MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

5.2.- Por el valor de \$23.121.689,09 **se le adjudica el 78,19863206% de la PARTIDA CINCO** que fue evaluada en \$29.567.894,58 y que se describió así:

PARTIDA CINCO (5): AVALÚO: \$29.567.894.58.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114531, conocido como, LOTE 6 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 117,02 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 19,50 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00 METROS CON VÍA PAVIMENTADA YOPAL A MATA DE PANTANO; **POR EL SUR:** EN 19,50 METROS CON CALLE 38; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 7 DE MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

6.- **FIGUANDES LTDA NIT. No. 830.122.541-8:** Su crédito vale \$61.983.236,41 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 **y se le paga adjudicándole, por la suma de \$61.983.236,41 el 24,71420909% de la PARTIDA TRES** que fue avaluada el \$250.800.000,00 y que se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00.
DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

7.- **BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8:** Su crédito vale \$38.782.003,44 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

7.1.- Por la suma de \$6.446.205,49 **se le adjudica el 21,80136794% de la PARTIDA CINCO** que fue avaluada en \$29.567.894,58 y que se describió así:

PARTIDA CINCO (5): AVALÚO: \$29.567.894.58.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114531, conocido como, LOTE 6 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 117,02 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 19,50 METROS CON

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

LOTE 5 DE MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00 METROS CON VÍA PAVIMENTADA YOPAL A MATA DE PANTANO; **POR EL SUR:** EN 19,50 METROS CON CALLE 38; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 7 DE MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

7.2.- Por la suma de \$26.535.808,31 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA SEIS** que fue avaluada en \$26.535.808,31 y que se describió así:

PARTIDA SEIS (6): AVALÚO: \$26.535.808.31. DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114532, conocido como, LOTE 7 DE LA MANZANA C ETAPA I, con un área aproximada de 105,02 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 10,00 METROS CON LOTE 4 DE MANZANA C; **POR EL ORIENTE:** EN 6,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA C, Y EN 6,00 METROS CON LOTE 6 DE MANZANA C; **POR EL SUR:** EN 10,00 METROS CON CALLE 38; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 12,00 METROS CON LOTE 8 DE MANZANA C, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

7.3.- Por la suma de \$5.799.989,64 **se le adjudica el 23,35142524% de la PARTIDA SIETE** que fue avaluada en \$24.837.840,00 y que se describió así:

PARTIDA SIETE (7): AVALÚO: \$24.837.840,00.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114533, conocido como, LOTE 6 DE LA MANZANA A ETAPA 2, con un área aproximada de 98,30 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 16,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA A; **POR EL ORIENTE:** EN 6,14 METROS CON CARRERA 48; **POR EL SUR:** EN 16,00 METROS CON LOTE 7 DE MANZANA A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,14 METROS CON LOTE 27 DE MANZANA A, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

8.- TEXCOMERCIAL S.A. NIT. No. 890.922.586-1: Su crédito vale \$47.145.848,28 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

8.1.- Por la suma de \$19.037.850,36 se le adjudica el 76,64857476% de la PARTIDA SIETE que fue avaluada en \$24.837.840 y que se describió así:

PARTIDA SIETE (7): AVALÚO: \$24.837.840,00.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114533, conocido como, LOTE 6 DE LA MANZANA A ETAPA 2, con un área aproximada de 98,30 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 16,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA A; **POR EL ORIENTE:** EN 6,14 METROS CON CARRERA 48; **POR EL SUR:** EN 16,00 METROS CON LOTE 7 DE MANZANA A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,14 METROS CON LOTE 27 DE MANZANA A, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

8.2.- Por la suma de \$24.837.840,00 se le adjudica el 100% de la PARTIDA OCHO que fue avaluada en \$24.837.840,00 y que se describió así:

PARTIDA OCHO (8): AVALÚO: \$24.837.840,00.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114534, conocido como, LOTE 27 DE LA MANZANA A ETAPA 2, con un área aproximada de 98,30 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 16,00 METROS CON LOTE 28 DE MANZANA A; **POR EL ORIENTE:** EN 6,14 METROS CON LOTE 6 DE MANZANA A; **POR EL SUR:** EN 16,00 METROS CON LOTE 26 DE MANZANA A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 6,14 METROS CON CARRERA 47, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

8.3.- Por la suma de \$3.270.157,92 se le adjudica el 13,19152919% de la PARTIDA NUEVE que fue avaluada en \$24.789.831,97 y que se describió así:

PARTIDA NUEVE (9): AVALÚO: \$24.789.831,97.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114535, conocido como, LOTE 3 DE LA MANZANA M ETAPA 2, con un área aproximada de 98,11 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON CALLE 41; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 4 DE MANZANA M; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON LOTE 15 DE

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

MANZANA M; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA M, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

9.- JUAN CARLOS GUAQUETA C.C. No. 79.840.484: Su crédito vale \$10.476.167,50 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, **y se le paga adjudicándole, por la suma \$10.476.167,50, el 42,25993751% de la PARTIDA NUEVE** que fue avaluada en \$24.789.831,97 y que se describió así:

PARTIDA NUEVE (9): AVALÚO: \$24.789.831,97.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114535, conocido como, LOTE 3 DE LA MANZANA M ETAPA 2, con un área aproximada de 98,11 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON CALLE 41; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 4 DE MANZANA M; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA M; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA M, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

10.- **CARLOS DIAZ CABALLERO C.C. No. 17.321.255:** Su crédito vale \$56.887.077,50 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

10.1.- Por la suma de \$11.043.506,55 **se le adjudica el 44,5485333% de la PARTIDA NUEVE** que fue avaluada en \$24.789.831,97 y que se describió así:

PARTIDA NUEVE (9): AVALÚO: \$24.789.831,97.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114535, conocido como, LOTE 3 DE LA MANZANA M ETAPA 2, con un área aproximada de 98,11 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON CALLE 41; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 4 DE MANZANA M; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA M; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 2 DE MANZANA M, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

10.2.- Por la suma de \$24.789.831,97 **se le adjudica el 100% de la PARTIDA DIEZ** que fue avaluada en \$24.789.831,97 y que se describió así:

PARTIDA DIEZ (10): AVALÚO: \$24.789.831,97.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114536, conocido como, LOTE 4 DE LA MANZANA M ETAPA 2, con un área aproximada de 98,11 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON CALLE 41; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA M; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON LOTE 14 DE MANZANA M; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA M, Y ENCIERRA.

MEJORAS: No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

10.3.- Por la suma de \$ 21.053.738,98 **se le adjudica el 85,44275325% de la PARTIDA ONCE** que fue evaluada en \$24.640.754,40 y que se describió así:

PARTIDA ONCE (11): AVALÚO: \$24.640.754,40.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114537, conocido como, LOTE 14 DE LA MANZANA F ETAPA 2, con un área aproximada de 97,52 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA F; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 13 MANZANA F; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON CALLE 42 A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA F, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

11.- FRANGAL S.A. NIT. No. 800.221.918-6: Su crédito vale \$39.377.713,33 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, **y se le paga adjudicándole, por la suma \$39.377.713,33, el 15,70084264% de la PARTIDA TRES** que fue evaluada en \$250.800.000,00 y que se describió así:

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00.
DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

12.- **METALCENTER SA NIT. No. 830.071.696-0:** Su crédito vale \$12.443.244,29 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017 y se le paga haciéndole las siguientes adjudicaciones:

12.1.- Por la suma de \$8.856.228,87 **se le adjudica el 3,531191734% de la PARTIDA TRES** que fue evaluada en \$250.800.000,00 y que se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00.
DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matricula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL ORIENTE:** en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey.

PROCESO: CONCORDATO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREEDORES

LIMITACIONES: Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

12.2.- Por la suma de \$3.587.015,42 se le adjudica el 14,55724675% de la PARTIDA ONCE que fue avaluada en \$24.640.754,40 y que se describió así:

PARTIDA ONCE (11): AVALÚO: \$24.640.754,40.
DESCRIPCIÓN: Corresponde al lote de terreno ubicado en Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-114537, conocido como, LOTE 14 DE LA MANZANA F ETAPA 2, con un área aproximada de 97,52 M2, y cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** EN 6,50 METROS CON LOTE 3 DE MANZANA F; **POR EL ORIENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 13 MANZANA F; **POR EL SUR:** EN 6,50 METROS CON CALLE 42 A; y **POR EL OCCIDENTE:** EN 15,00 METROS CON LOTE 15 DE MANZANA F, Y ENCIERRA. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El lote descrito le pertenece al señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA por ADJUDICACIÓN en liquidación de comunidad que le fue hecha mediante sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante la cual se aprobó la partición o liquidación de la comunidad que existía respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. El señor JOSÉ FRANCISCO ESLAVA MOCHA, había adquirido una cuota de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria 470-30525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por compra hecha mediante escritura pública No. 3312, otorgada el 10 de noviembre de 1993 en la Notaria Única de Yopal, que actualmente corresponde a la Notaria Primera. **GRAVÁMENES:** No registra ningún gravamen vigente constituido por el deudor. **LIMITACIONES:** Embargo concordatario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 902 del 12 de julio de 2010 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

13.- JOSE MANUEL HOYOS ROJAS C.C. No. 3.250.169: Su crédito vale \$15.840.825,00 según la liquidación proyectada a 30 de junio de 2017, y se le paga adjudicándole, por la suma \$15.840.825,00, el 6,316118421% de la PARTIDA TRES que fue avaluada en \$250.800.000,00 y que se describió así:

PARTIDA TRES (3): AVALÚO: \$250.800.000,00.
DESCRIPCIÓN: Corresponde a un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 27 A No. 19 – 11 del Municipio de Yopal, con Matrícula Inmobiliaria No. 470-23586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el Numero Predial 01-01-0387-0001-000, de una extensión de doscientos sesenta y cuatro (264,00) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura 15 del 30 de enero de 2002, de la Notaria Única de Monterrey: **POR EL NORTE:** En doce (12,00) metros con la Calle 19; **POR EL SUR:** en doce (12,00) metros con el Lote 8 E; **POR EL**

PROCESO:	CONCORDATO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO:	ACREEDORES

ORIENTE: en veintidós (22,00) metros, con el Lote 10 E; **POR EL OCCIDENTE:** en veintidós (22,00) metros lineales, con la Carrera 27 A y encierra. **MEJORAS:** No posee mejoras ni construcciones. **TRADICION:** El señor JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA adquirió este bien por compra que hizo a PEDRO VLADIMIR ESLAVA MOCHA y ALICIA RAMIREZ DE ALARCON, mediante escritura pública No. 1382 del 4 de agosto de 1998, Notaria Primera de Yopal. **GRAVÁMENES:** Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, escritura No. 15 del 30 de enero del 2002, Notaria Única de Monterrey. **LIMITACIONES:** Embargo acción personal de Fabio Barrera Barrera, oficio 904 del 15 de diciembre de 2003 Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Embargo demanda en proceso ordinario (Concordato) (medida cautelar) del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, oficio 659 del 15 de septiembre de 2004 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.

Establecida, entonces, la fórmula de pagos y la adjudicación de los bienes del deudor a los acreedores, en esta providencia se impartirá aprobación al avalúo de bienes presentado por el perito evaluador HENRY RIAÑO CRISTIANO el 11 de septiembre de 2017 con las modificaciones efectuadas en auto del 9 de agosto de 2018 y en documento de aclaración y complementación presentado el 10 de marzo de 2021; se impartirá aprobación a la fórmula de pago y adjudicación de bienes presentada por el liquidador señor OMAR OLAYA GAITAN que se transcribió al interior de esta providencia, se ordenará la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria que corresponden a los predios objeto de adjudicación, se autorizará el registro parcial de las adjudicaciones hechas a cada acreedor con el fin de que puedan hacer el registro de forma independiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes objeto de adjudicación teniendo en cuenta el porcentaje en que cada bien fue adjudicado a los distintos acreedores y siempre y cuando se haya solicitado la inscripción de la respectiva adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE,**

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION al avalúo de bienes presentado por el perito evaluador HENRY RIAÑO CRISTIANO el 11 de septiembre de 2017 con las modificaciones efectuadas en auto del 9 de agosto de 2018 y en documento de aclaración y complementación presentado el 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas y cada una de sus parte a la **FÓRMULA DE PAGO Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** presentada por el liquidador señor OMAR OLAYA GAITAN que se transcribió al interior de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar – embargo- en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-10083, 470-28096, 470-23586, 470-114530, 470-114531, 470-114532, 470-114533, 470-114534, 470-114535, 470-114536, 470-114537, 470-114538, 470-114539, 470-114540, 470-58340 y 470-37833** de la Oficina de Registro de Instrumentos

PROCESO: CONCORDATO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREEDORES

Públicos de Yopal (Cas), para lo cual el señor registrador deberá tener en cuenta el porcentaje en que cada bien fue adjudicado a los distintos acreedores y siempre y cuando se haya solicitado el registro de la respectiva adjudicación.

CUARTO: REGISTRAR la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-10083, 470-28096, 470-23586, 470-114530, 470-114531, 470-114532, 470-114533, 470-114534, 470-114535, 470-114536, 470-114537, 470-114538, 470-114539, 470-114540, 470-58340 y 470-37833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Cas).

Para tal fin líbrense las comunicaciones a que haya lugar. Suminístrese a los interesados las copias de esta providencia, según sean necesarias, con la respectiva constancia de ejecutoria y de autenticidad.

QUINTO: AUTORIZAR el registro parcial de las adjudicaciones hechas a cada acreedor con el fin de que puedan hacer el registro de forma independiente.

SEXTO: ORDENAR a los secuestres de cada uno de los bienes adjudicados que haya entrega de los mismos a los adjudicatarios o a quien corresponda, presentando cuentas detalladas de su gestión.

SEPTIMO: FIJENSE como honorarios del liquidador señor OMAR OLAYA GAITAN la suma de TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

OCTAVO: ORDENAR a los acreedores que paguen los impuestos pendientes de los bienes que se le hayan adjudicado y los gastos del registro de la presente providencia.

NOVENO: ORDENAR a los acreedores que hagan entrega al liquidador de las constancia de pago de los impuestos y derechos de registro para que sean tenidos en cuenta al consolidar la cuenta final de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **16 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 24

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d5e1fab906c140f81b9e748b549256985e33fb8be6bf428f33eac22bd13eec**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0597

PROCESO:	PERTENENCIA
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2012-00106-00
DEMANDANTE:	TITO JULIO FERNANDEZ CRUZ
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A. Y OTROS

La apoderada de CENIT S.A.S., allegó comprobante de consignación de la cuota parte que le correspondía sufragar por concepto de honorarios provisionales y gastos periciales fijados al perito, por lo que se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Ahora, si bien la empresa demandada TGI no ha acreditado el pago de la cuota parte que le corresponde, una vez verificados los pagos efectuados por la parte demandante y los demás demandados, encuentra el despacho que lo sufragado por las partes hasta ahora cubre, sino la totalidad, la mayor parte de los honorarios y gastos fijados a favor del perito, esto en razón, a que no se tiene claridad que valor consignó la demandada SOLEDAD DUEÑAS FERNANDEZ, pues el perito indicó que ésta cancelo lo que le correspondía pero no especificó la suma en concreto.

Por lo tanto, habiéndose acreditado el pago de los gastos y honorarios fijados al perito, se procederá a requerirlo para que en el término máximo de veinte (20) días proceda a rendir el dictamen pericial encomendado.

En todo caso, se requerirá a la empresa TGI para que de inmediato proceda a acreditar el pago de los honorarios y gastos periciales ordenados en audiencia del 18 de marzo de 2021, en la proporción que le corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente el comprobante de pago allegado por la apoderada de CENIT S.A.S., en memorial del 21 de junio de 2021, obrante a folio 954. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUIERASE mediante oficio al perito FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ para que en el término máximo de veinte (20) días proceda a rendir el dictamen pericial encomendado. LÍBRESE el oficio respectivo y remítase al correo electrónico fornpyopal@gmail.com.

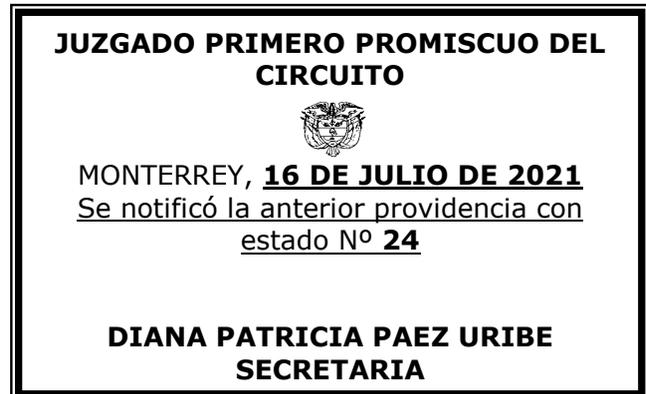
PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00106-00
DEMANDANTE: TITO JULIO FERNANDEZ CRUZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A. Y OTROS

TERCERO: REQUIERASE a la empresa demandada TGI para que de inmediato proceda a acreditar el pago de los honorarios y gastos periciales ordenados en audiencia del 18 de marzo de 2021, en la proporción que le corresponde.

CUARTO: Las partes se entienden notificadas por anotación en estado del contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80edca71469e9415fd8ec50bfca0061dad0bd082dfc17e9ea9c34e9c5d58e092**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:32 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0600

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO:	MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE:	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO:	FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

El día veintiocho (28) de junio de 2021, se llevó a cabo la diligencia de remate ordenada en el presente proceso mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2021.

Con las formalidades legales hizo postura la señora **ROSALBA HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 23.466.828 por la cantidad de:

TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$325.889.800.00) a efectos de participar en el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-80122** que corresponde a LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA JUAGUITO DE TAURAMENA CASANARE, DENOMINADO LA VENGANZA DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ASI: NORTE EN 555.55 METROS LINEALES, COLINDA CON JESUS ANTONIO LOPEZ DEL PUNTO 5 AL PUNTO 10; SUR: EN 309.70 METROS LINEALES COLINDA CON ISAURO BUITRAGO DEL PUNTO 19 AL PUNTO 20; OCCIDENTE: EN 842.55 METROS LINEALES, COLINDA CON FRUTOS DEL CASANARE, DEL PUNTO 19 AL PUNTO 5; ORIENTE: EN 645.65 METROS LINEALES, COLINDA CON FLORALBA BERMUDEZ DEL PUNTO 20 AL PUNTO 10 Y ENCIERRA.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 451 del C.G. del P., la oferente consignó el porcentaje del 40% del avalúo del respectivo bien, esto es, la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$183.366.000.00)** el 25 de junio de 2021.

Previamente a la subasta el inmueble fue legalmente embargado, secuestrado y avaluado, conforme las formalidades propias del remate determinadas en el Art. 450 del C.G. del P, y el Despacho deja constancia que dentro de la oportunidad procesal no se hizo presente ninguna otra persona a ofertar en la subasta pública.

Teniendo en cuenta entonces la oferta efectuada en debida forma se procedió a adjudicar el bien inmueble materia de remate al único postor, esto es, a la señora **ROSALBA HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 23.466.828, advirtiéndole que debía consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO: FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

remate el 5% del valor del remate a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia así como el saldo del precio descontando la suma que depositó para hacer postura, esto es, la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$142.523.800.00) a órdenes del juzgado.

Ahora bien, dentro del término legal se cumplió con el pago del Impuesto de Remates, exigido por el Art. 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la ley 1743 de 2014, aportando copia de la consignación de fecha 6 de julio de 2021, por la suma total de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$16.294.490.00)** correspondiente al 5% sobre el valor del remate en la cuenta convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia así como la diferencia ordenada por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$142.523.800.00)** en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado

Así entonces, cumplidos a cabalidad se encuentran los requisitos atinentes al caso y todas estas constan en el acta de remate y se soportan con los documentos que se anexaron. Por lo que dicho remate y la adjudicación que se hizo, se aprobará sin más consideraciones.

Finalmente, se ordenará la inscripción de este auto y del acta que recoge el remate aprobado, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare y así mismo se expedirán las demás órdenes de rigor.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey el veintiocho (28) de junio de 2021 dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía bajo radicación 851623189001**20120017200** seguido en este despacho por **ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA** contra **FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES.**

SEGUNDO: ENTRÉGUESE el bien subastado a la adjudicataria **ROSALBA HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 23.466.828. **Requíerese** mediante oficio al secuestre para que, en el término de tres (3) días, proceda a la entrega del inmueble; y, así mismo, para que en el término de diez (10) días rinda informe final de su administración.

TERCERO: DECRÉTASE la cancelación del embargo del inmueble rematado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-80122** de la Oficina de

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO: FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

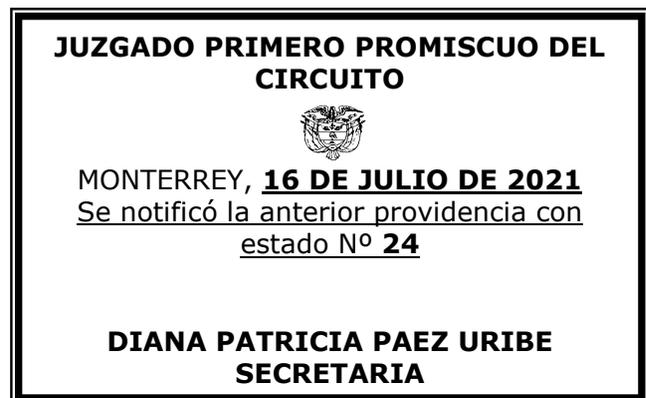
Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, que fuera comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare con nuestro oficio 928 del 19 de noviembre de 2012.

CUARTO: REGISTRESE en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-80122** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, **la presente providencia y el acta de remate** que se está aprobando. Expídanse las copias necesarias.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8fa49d27cb613e9e885e77392014f5ff9fe1a9bf2b9297559dc911b55bdd07**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:32 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que:

1.- El traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo – demanda acumulada se fijó en lista el día seis (6) de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día nueve (9) de julio de 2021 y

2.- En cumplimiento de lo ordenado en providencia del 5 de agosto de 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0595

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO:	DEMANDA ACUMULADA DE EMILIO GONZALEZ AYA
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2013-00087-00
DEMANDANTE:	EMILIO GONZALEZ AYA
DEMANDADO:	MILLER GONZALEZ AYA

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por la suma total de \$54.939.627,4 liquidada hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

De igual forma, al encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas de primera instancia efectuada por secretaría, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

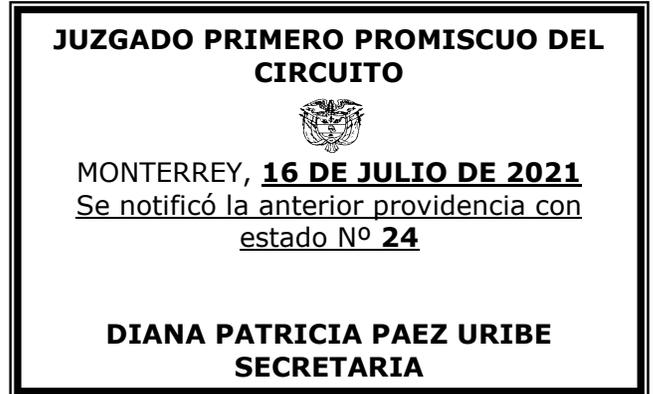
PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: DEMANDA ACUMULADA DE EMILIO GONZALEZ AYA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00087-00
DEMANDANTE: EMILIO GONZALEZ AYA
DEMANDADO: MILLER GONZALEZ AYA

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce81455367d22bc99320656da45782695d8d48d9e2baefc4a83ca8223a4d816**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:33 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día seis (6) de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día nueve (9) de julio de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0594

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2013-00087-00
DEMANDANTE:	EMILIO GONZALEZ AYA
DEMANDADO:	MILLER GONZALEZ AYA

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$267.195.215** liquidada hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027f9c7f55434fb06a40f29bac64234bcaad3dbd1d08de2ea101785dc5110463**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:34 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR- DEMANDA ACUMULADA** que se adelanta bajo el radicado No. 8516231890012013-00087-00 iniciado por **EMILIO GONZALEZ AYA**, contra **MILLER GONZALEZ AYA**

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 576.330.00
TOTAL	\$ 576.330.00

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0596

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00087-00
DEMANDANTE: EMILIO GONZALEZ AYA
DEMANDADO: MILLER GONZALEZ AYA

La apoderada del demandante solicitó que se requiera al secuestre para que rinda informe sobre su gestión, por lo que, al ser procedente se dispondrá de conformidad.

Así mismo, solicitó que se fije fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes inmuebles secuestrados dentro del presente asunto. Al respecto, como bien lo indica la solicitante en memorial radicado el 12 de mayo del año en curso, aún se encuentra pendiente la designación de curador ad litem para el acreedor hipotecario Bancolombia, por lo que, no es posible convocar a diligencia de remate sin que se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, razón por la cual no se accederá a fijar fecha de remate pero en su lugar se designará curador ad litem al acreedor hipotecario.

En ese orden de ideas, como no se le ha designado curador ad litem al acreedor hipotecario y éste tampoco se ha hecho presente en el asunto de la referencia, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, designará como curador ad litem del acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, en forma gratuita al abogado **VICTOR HUGO ROA**, a quien se le comunicará el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, salvo que el abogado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, con el fin de que ejerza la defensa del acreedor hipotecario en los términos dispuestos en el art. 462 del C.G. del P. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre señor **RENE HERNANDEZ ARANGUREN** para que en el término de veinte (20) días **rinda** cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe la situación actual de los bienes inmuebles identificados con FMI. Nos. 470-98913 y 470-15982 secuestrados dentro del presente asunto, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que lo sustenten. Líbrese el oficio respectivo al correo electrónico reneha2011@gmail.com advirtiéndole que el término aquí dispuesto comenzará

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00087-00
DEMANDANTE: EMILIO GONZALEZ AYA
DEMANDADO: MILLER GONZALEZ AYA

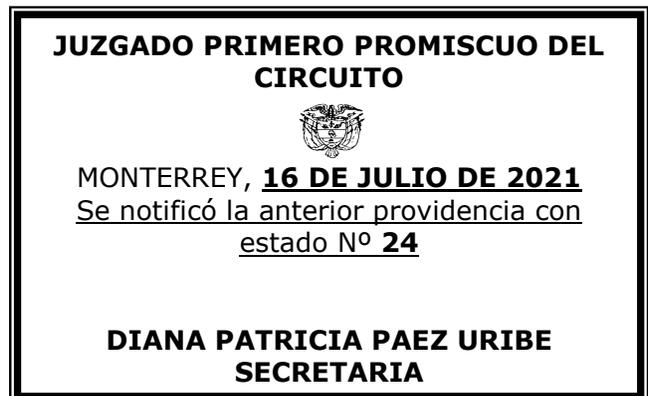
a correr a partir del día siguiente hábil al envío de la misiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad Litem* al abogado **VICTOR HUGO ROA** para que ejerza la defensa del acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**. Comuníquese el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiendo que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, salvo que el abogado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

TERCERO: ABSTENERSE de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con FMI. Nos. 470-98913 y 470-15982 hasta tanto no se integre al proceso el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a4c76a825fdc50ea2b9579a96c520241db231804428aff702099115b1399f**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:34 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día seis (6) de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día nueve (9) de julio de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0593

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2014-00108-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GERARDO MORALES ROJAS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$393.556.534,28** liquidada hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

Por otra parte, la apoderada del demandante solicitó que se requiera al secuestre para que rinda informe sobre su gestión, por lo que, al ser procedente se procederá de conformidad.

Así mismo, se allegó constancia de envió de derecho de petición dirigido al IGAC Yopal al correo electrónico yopal@igac.gov.co de fecha 28 de junio de 2021, por lo que, como aún no se ha vencido el término para que esa entidad dé respuesta al mismo, en esta providencia únicamente se ordenará la incorporación al expediente de la constancia allegada para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre señor **RENE HERNANDEZ ARANGUREN** para que en el término de veinte (20) días **rinda** cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe la situación actual del bien inmueble identificado con FMI. No. 470-33664 secuestrado dentro del presente asunto, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que lo sustenten. Líbrese el oficio respectivo al correo electrónico reneha2011@gmail.com

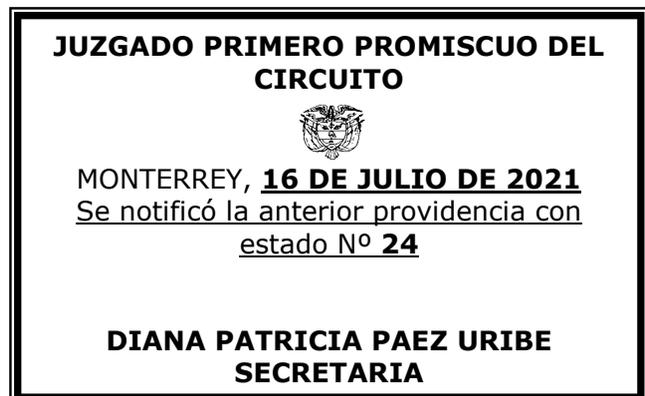
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00108-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERARDO MORALES ROJAS

advirtiéndole que el término aquí dispuesto comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al envío de la misiva.

TERCERO: INCORPORESE al expediente la constancia de envío de derecho de petición dirigido al IGAC Yopal al correo electrónico yopal@igac.gov.co de fecha 28 de junio de 2021, obrante a folios 319 a 320. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e282e7af7dbac3dd964ce9f32eced33ecf96ac3ee4b48c49242e05654d300a9**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:35 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 19 de enero de 2017 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0602

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO:	EJECUCION COSTAS GONZALO VARGAS MALAVER
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE:	ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO:	GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría al encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas de primera instancia efectuada por secretaría, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **16 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 24

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d93ce0c2efe60fca6968cac5fa76505f70443836b4b06531ddff3ddbdb27ed**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:36 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0603

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

El apoderado de la parte demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 1 de julio de 2021 allegó comprobante de consignación por la suma de \$4.616.630 en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado realizada el 1 de julio de 2021, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas en auto del 24 de junio de 2021 por lo que se ordenará su incorporación al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandada para los fines a que haya lugar.

En todo caso se les recuerda a los apoderados de las partes la obligación que les asiste de remitir simultáneamente al correo electrónico de la contraparte todos los memoriales que se radiquen en este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G del P y Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de la parte demandada el comprobante de consignación por la suma de \$4.616.630 en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado realizada el 1 de julio de 2021, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas en auto del 24 de junio de 2021, obrante a folios 527 a 528. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REENVIESE** al correo electrónico de la parte demandada y/o de su apoderada el correo remitido por el apoderado del demandante el 1 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **16 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **24**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be664a21a504f7f3dc4c5acc943517ee85c002e11928189fc3207e7bb81ce3c**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:36 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0604

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: EJECUCION COSTAS 2
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

1. LA ACCIÓN.

GONZALO VARGAS MALAVER y GONZALO VARGAS MARTINEZ, por medio de apoderado, solicitaron la ejecución de las providencias de fecha 24 de enero de 2019, 16 de julio de 2020 y 02 de marzo de 2021, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

2. LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 306 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), este despacho es competente por haber conocido el proceso dentro cual se profirieron las providencias de fecha 24 de enero de 2019, 16 de julio de 2020 y 02 de marzo de 2021.

3. DE LOS REQUISITOS FORMALES

La solicitud de ejecución de las providencias proferidas por este Juzgado y por el H. Tribunal de Yopal Casanare reúne los requisitos establecidos por el artículo 306 del C. G. del Proceso.

4. DEL DERECHO DE POSTULACIÓN

La solicitud de ejecución es presentada por medio de abogado titulado, por lo que se encuentra facultado para impetrar la acción ejecutiva por la naturaleza del asunto y su cuantía.

5. DEL TÍTULO EJECUTIVO

Ténganse como título que presta mérito ejecutivo el auto de fecha **24 DE ENERO DE 2019** proferida por el H. Tribunal de Yopal, la **SENTENCIA** de fecha **16 de julio de 2020** confirmada por el H. Tribunal de Yopal en providencia del **2 de marzo de 2021**, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

6. DE LA SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO

La apoderada de los demandados solicita que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero impuestas por concepto de agencias en derecho en las providencias de fecha 24 de enero de 2019, 16 de julio de 2020 y 02 de marzo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: EJECUCION COSTAS 2
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

Una vez revisado el plenario se observa que en efecto en providencia del 24 de enero de 2019 emitida por el H. Tribunal de Yopal se condenó en costas y agencias en derecho a la parte recurrente, esto es, a la parte demandante por la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; costas y agencias que fueron liquidadas el 4 de septiembre de 2019 por secretaría arrojando la suma total de \$1.656.232, siendo aprobada en auto interlocutorio No. 1141 del 10 de octubre de 2019, el cual se encuentra en firme, sin que a la fecha la parte demandante haya procedido a su cancelación, por lo que, conforme a lo peticionado por la parte ejecutante se librará mandamiento de pago por dicha suma y por los intereses que se han causado desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas y hasta que se verifique su pago.

Ahora, con relación a las sumas de dinero ordenadas por concepto de costas y agencias en derecho en la sentencia de fecha 16 de julio de 2020 proferida por este estrado judicial y en la sentencia de fecha 2 de marzo de 2021 proferida por el H. Tribunal de Yopal, el juzgado se abstendrá de emitir mandamiento de pago en razón a que el apoderado del demandante en memorial radicado el 1 de julio de 2021 acreditó el pago de dichas sumas de dinero, que fueran liquidadas por secretaría el 18 de junio de 2021 y aprobadas en auto del 24 de junio de 2021, como se puso en conocimiento en auto interlocutorio 603 de esta misma fecha que reposa en el cuaderno principal.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.**, y a favor de los demandados ahora ejecutantes **GONZALO VARGAS MALAVER y GONZALO VARGAS MARTINEZ** conforme lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 24 de enero de 2019 proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, por las siguientes sumas de dinero, liquidadas y aprobadas en auto del 10 de octubre de 2019:

- 1. UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.656.232.00) a favor de GONZALO VARGAS MALAVER y GONZALO VARGAS MARTINEZ.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas, esto es, 17 de octubre de 2019, hasta cuando se realice el pago total del capital descrito en el numeral 1.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho ordenadas en la sentencia de fecha 16 de julio de 2020 proferida por este estrado judicial y en la sentencia de fecha 2 de marzo de 2021 proferida por el H. Tribunal de Yopal, conforme a lo expuesto *ut supra*.

TERCERO: Sobre gastos y costas se decidirá en la sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada a cancelar en el término de cinco (5) días las sumas líquidas indicadas junto con sus respectivos intereses.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: EJECUCION COSTAS 2
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

QUINTO: Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se formuló posterior a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, la notificación a la ejecutada del presente mandamiento de pago deberá efectuarse conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020. Lo anterior en virtud del inciso 2 del art. 306 del mismo cuerpo normativo.

SEXTO: CÓRRASELE traslado a la ejecutada sociedad **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.**, por el término de diez (10) días para estar a derecho.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada **LIGIA CASTELLANOS CASTRO** identificada con C.C. No. 63.393.618 y portadora de la T.P No. 73.808D-1 del C.S de la J., como apoderada judicial de los señores **GONZALO VARGAS MALAVER** identificado con C.C. No. 7.062.272 y **GONZALO VARGAS MARTINEZ** identificado con C.C. No. 19.082.803 en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a564e86404341b6bb8215971e39bcae3df6b5ac6d1349746f91e6603d3f3b41**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:18 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO- EJECUCION COSTAS** que se adelanta bajo el radicado No. 8516231890012015-00084-00 iniciado por **ORGANIZACIÓN ROA FLORHULA S.A.**, contra **GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO**

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 54.000.00
TOTAL	\$ 54.000.00

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0605

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

La apoderada de los ejecutantes GONZALO VARGAS MARTINEZ y GONZALO VARGAS MALAVER en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 28 de junio de 2021 solicitó que se ordene el pago a favor del señor GONZALO VARGAS MALAVER del título de depósito judicial constituido con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, en razón a la terminación del proceso por prescripción.

Pues bien, una vez revisada la base de datos con que cuenta el juzgado en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se encuentra que está constituido a órdenes del juzgado y para este proceso el siguiente título judicial:

Número Título	Consignante	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000008619	BANCO BOGOTÁ	DE Impreso entregado	14/07/2017	NO APLICA	\$ 2.753.566,00

De tal forma que es claro que a la fecha se encuentra a órdenes de este despacho y para este proceso título judicial que asciende a la suma total de \$ 2.753.566 por concepto de retención de dineros efectuados por el Banco de Bogotá con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y que fueran canceladas en providencia del 16 de julio de 2020.

Por lo tanto, como la solicitud de la apoderada judicial resulta procedente, toda vez que el proceso de la referencia fue terminado por prescripción, se procederá a ordenar el pago del título judicial de la forma peticionada.

Por otra parte, los Bancos Caja Social y Bogotá en oficios radicados el 25 y 29 de junio de 2021, respectivamente, informaron que los señores GONZALO VARGAS MARTINEZ y GONZALO VARGAS MALAVER no poseen vinculo comercial vigente con dichas entidades bancarias, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

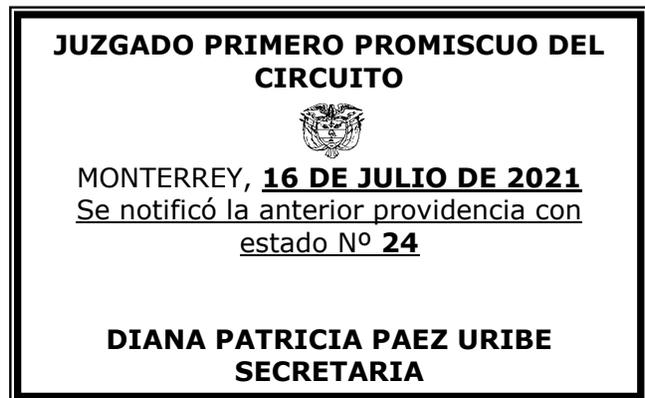
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago del título de depósito judicial No. **486200000008619** por valor de **\$2.753.566,00**, que se encuentra a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, pendiente de pago a favor del señor **GONZALO VARGAS MALAVER** identificado con C.C. No. 7.062.272.

SEGUNDO: INCORPORESE al expediente los oficios radicados el 25 y 29 de junio de 2021 por los Bancos Caja Social y Bogotá respectivamente, obrantes a folios 122 y 123 mediante los cuales informaron que los señores GONZALO VARGAS MARTINEZ y GONZALO VARGAS MALAVER no poseen vinculo comercial vigente con dichas entidades bancarias. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913892029b4cdb9a57917223ff3577a4c60009caff5ce675c6195958e7035fd3**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:19 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0601

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE:	ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO:	GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

1. ANTECEDENTES

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada contra el numeral segundo del auto interlocutorio No. 511 del 24 de junio de 2021 mediante el cual se ordenó el archivo del expediente.

2. PROVIDENCIA RECURRIDA

El auto que se recurre fue proferido el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) notificado por estado No. 21 del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) y el recurso se presentó el 28 de junio del año en curso, el cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 318 del C.G del P.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica la recurrente que el auto recurrido en su numeral segundo debe revocarse en razón a que si bien el proceso principal adelantado por la ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A, terminó por prescripción de la obligación, aún se encuentra vigente la ejecución de la obligación de la empresa en favor de la parte pasiva, esto toda vez que el 23 de noviembre de 2016 se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad demandante por la suma de \$900.000 por concepto de costas y agencias en derecho impuestas dentro del trámite de la nulidad planteada dentro del presente asunto, sin que a la fecha la ejecutada haya satisfecho la obligación.

4. REPLICA DEL DEMANDANTE

Del recurso se corrió el traslado respectivo y la parte demandante guardó silencio.

5. CONSIDERACIONES

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

Descendiendo al caso en concreto, la apoderada de los demandados solicita la revocatoria de la orden de archivo del expediente en atención a que aún se encuentra vigente la ejecución propuesta en contra de la empresa demandante por las costas y agencias en derecho por las que fue condenada en el trámite de una nulidad y por la que se emitió mandamiento de pago el 23 de noviembre de 2016.

Al respecto, una vez revisados todos los cuadernos que conforman el expediente de la referencia encuentra el despacho que en efecto en el cuaderno No. 3 denominado EJECUCION COSTAS se emitió, a solicitud del demandado GONZALO VARGAS MARTINEZ, auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2016 en contra de la sociedad ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A., por la suma de \$900.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas por este despacho el 22 de agosto de 2016 y aprobadas mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2016 así como por los intereses moratorios al 6% anual. Y que además, en auto del 19 de enero de 2017, ante la notificación por estado de la ejecutada, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, liquidar el crédito y condenar en costas, sin que a la fecha dicha ejecución haya terminado.

Por lo tanto, le asiste razón a la recurrente en el sentido de que la ejecución propuesta por el señor GONZALO VARGAS MARTINEZ se mantiene vigente y por lo que, no es posible ordenar el archivo definitivo del expediente que recoge lo actuado dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 2015-00084.

En ese orden de ideas, el despacho procederá a revocar el numeral segundo del auto recurrido y en su lugar ordenará que las partes den cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 19 de enero de 2017, esto es, lo concerniente a la presentación de la liquidación del crédito.

6. CONCLUSION.

De las consideraciones contenidas en el presente auto, se encuentran motivos para reponer la providencia impugnada, según los argumentos expresados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

7. RESUELVE

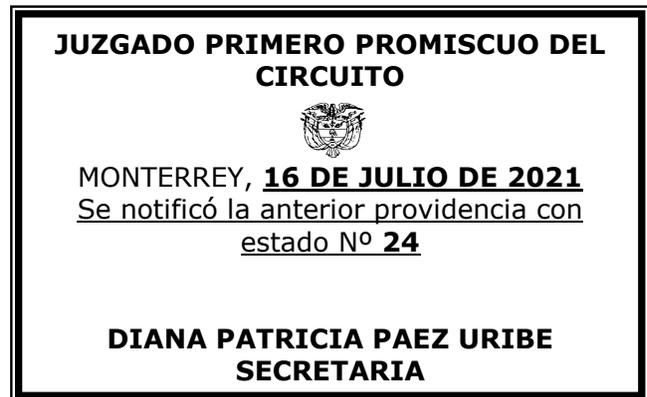
PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto interlocutorio No. 511 del 24 de junio de 2021 mediante el cual se ordenó el archivo del expediente, por lo aquí expuesto.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 19 de enero de 2017, esto es, lo concerniente a la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bfd572d8bfc93d6b2f2cd0db5cc25f6e62ac50fcf2f806ec061e212431e62**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:19 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0592

PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00311-00
DEMANDANTE: MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO
DEMANDADO: FILEMON PABLO NIÑO Y OTROS

En auto del 6 de mayo de 2021 se reiteró la designación de los abogados LIGIA CASTELLANOS CASTRO, IVONNE MARITZA LOZADA Y HECTOR FERNANDO VIZCAINO CAGUEÑO como curadores ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FILEMON PABLO NIÑO MORALES, habiéndosele comunicado la designación mediante oficios civiles 377, 378 y 379 del 11 de junio de 2021 y remitidos a los correos electrónicos ligia_castellanos_20@yahoo.com, lozadarodriguez@hotmail.com y hfviscaino@hotmail.com respectivamente el 18 de junio de 2021, sin que a la fecha alguno haya tomado posesión del cargo, por lo que, se les requerirá para que se posesionen en el menor tiempo posible, aclarándoles que la designación se efectuó bajo los derroteros del C. de P. Civil y que se fijaron como gastos de curaduría la suma de \$400.000.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE mediante oficio remitido a los correos electrónicos ligia_castellanos_20@yahoo.com, lozadarodriguez@hotmail.com y hfviscaino@hotmail.com a los abogados LIGIA CASTELLANOS CASTRO, IVONNE MARITZA LOZADA Y HECTOR FERNANDO VIZCAINO CAGUEÑO, respectivamente, para que se posesionen en el menor tiempo posible como curadores ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FILEMON PABLO NIÑO MORALES.

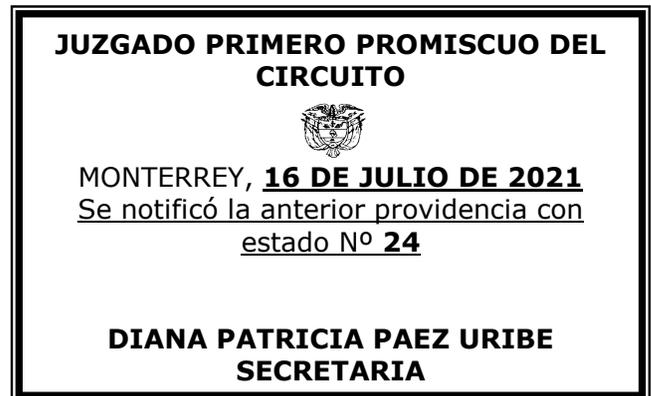
PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00311-00
DEMANDANTE: MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO
DEMANDADO: FILEMON PABLO NIÑO Y OTROS

SEGUNDO: LÍBRENSE los oficios respectivos aclarándoles que la designación se efectuó bajo los derroteros del C. de P. Civil y que se fijaron como gastos de curaduría la suma de \$400.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e161e3f2b2ffd6e03f9fd9f1757ddbbc92af4de9ae128be005800554d08bd1**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:20 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0599

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00163-00
DEMANDANTE: EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO
DEMANDADO: AMALIA SUAREZ AVILA

El día primero (1) de julio de 2021, se llevó a cabo la diligencia de remate ordenado en el presente proceso mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de 2021.

Con las formalidades legales hizo postura la señora **EMMA ESTELA LEGUIZAMO** identificada con C.C. No. 39.722.118 ejecutante dentro del proceso principal y cesionario de REINALDA CASTAÑEDA y MIGUEL ANGEL MENDEZ dentro de la demanda acumulada, por la cantidad de:

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$335.000.000.00) a efectos de participar en el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-24610 que corresponde a Lote terreno baldío, ubicado en la carrera 9 No. 9-12 barrio Fundadores, Municipio de Villanueva, intendencia de Casanare, predio subdividido en 3 unidades residenciales, código predial 85440- 01-00-0100-0017-000, lote de terreno 248 M2, construcción 335.20 M2, que se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: EN 12.70 METROS COLINDA CON LUIS URREGO, POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 19.50 METROS COLINDA CON DEILFA PRADA; POR EL OCCIDENTE: en 12.70 METROS COLINDA CON CARRERA 9, POR EL SUR: EN EXTENSION DE 19.50 METROS COLINDA CON CALLE 9 Y ENCIERRA.

Lo anterior, sin necesidad de consignar el porcentaje del 40% del avalúo del respectivo bien ya que el valor del crédito supera el 40% del avalúo, la oferta presentada supera el 70% del avalúo pericial dado al bien inmueble a subastar, es decir, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$476.738.825.00)

También hizo postura el señor **JAMES STEVEN HERNANDEZ LEGUIZAMO** identificado con C.C. No. 1.121.876.087 por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$334.000.000.00)** a efectos de participar en el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-24610, quien al tenor de lo dispuesto en el art. 451 del C.G.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00163-00
DEMANDANTE: EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO
DEMANDADO: AMALIA SUAREZ AVILA

del P., consignó el porcentaje del 40% del avalúo del respectivo bien, esto es, la suma de \$191.000.000 el día 30 de junio de 2021.

Previamente a la subasta el inmueble fue legalmente embargado, secuestrado y avaluado, conforme las formalidades propias del remate determinadas en el Art. 450 del C.G. del P, y el Despacho deja constancia que dentro de la oportunidad procesal no se hizo presente ninguna otra persona a ofertar en la subasta pública.

Teniendo en cuenta entonces las ofertas efectuadas en debida forma se procedió a adjudicar el bien inmueble materia de remate al mejor postor, esto es, a la señora **EMMA ESTELA LEGUIZAMO** identificada con C.C. No. 39.722.118, advirtiéndole que debía consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate el 5% del valor del remate a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, sin que tuviera que sufragar ninguna diferencia en razón a que la suma ofertada es inferior a la liquidación del crédito y de las costas.

Ahora bien, dentro del término legal se cumplió con el pago del Impuesto de Remates, exigido por el Art. 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la ley 1743 de 2014, aportando copia de la consignación de fecha 7 de julio de 2021, por la suma total de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.750.000.00) correspondiente al 5% sobre el valor del remate, pero encuentra el despacho que dicho depósito se hizo en la Cuenta de depósitos judiciales del juzgado y no en la cuenta que corresponde al impuesto de remate, por lo que, como no es posible hacer la conversión del título judicial constituido, será necesario, previo a aprobar el remate, ordenar la devolución del título de depósito judicial No. 486200000010330 por valor de \$16.750.000 a favor de la señora **EMMA ESTELA LEGUIZAMO** identificada con C.C. No. 39.722.118 con el fin de que, una vez se autorice la devolución en el sistema dispuesto en la página web del Banco Agrario de Colombia y se haga la entrega por parte de la entidad bancaria, la rematante proceda de inmediato a consignar dicha suma en la cuenta corriente 3-0820-000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia, la cual corresponde al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

De otra parte, el apoderado de la demandante mediante memorial remitido al correo electrónico el día catorce (14) de julio de los corrientes, solicito que se ordenara al secuestre la entrega del inmueble rematado a la señora a la señora EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO a quien le fue adjudicado por cuenta de su crédito, no obstante lo anterior, y como quiera que el pago del Impuesto de Remates se efectuó a la Cuenta de depósitos judiciales del juzgado como se indicó en precedencia, el despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en párrafo anterior.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00163-00
DEMANDANTE: EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO
DEMANDADO: AMALIA SUAREZ AVILA

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DIFERIR la aprobación del remate efectuado el primero (1) de julio de 2021 dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía bajo radicación 851623189001**20160016300** seguido en este despacho por **EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO** contra la señora **AMALIA SUAREZ AVILA** hasta tanto se haya consignado lo concerniente al impuesto al remate a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, **EFFECTUESE** la devolución del título de depósito judicial No. **486200000010330** por valor de **\$16.750.000** a favor de la señora **EMMA ESTELA LEGUIZAMO** identificada con C.C. No. 39.722.118 con el fin de que, una vez se autorice la devolución en el sistema dispuesto en la página web del Banco Agrario de Colombia y se haga la entrega por parte de la entidad bancaria, la rematante proceda de inmediato a consignar dicha suma en la cuenta corriente 3-0820-000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia, la cual corresponde al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

TERCERO: Acreditado lo anterior por la parte rematante, **DEVUELVA** el expediente al despacho para proveer.

CUARTO: ABSTENERSE de darle trámite a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82010cc7152b2526db9ce7a2db158066e59ca3c0d25e66647acb4205c681783e**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:21 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que:

1.- El traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ordinario laboral - ejecutivo se fijó en lista el día seis (6) de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día nueve (9) de julio de 2021 y

2.- En cumplimiento de lo ordenado en providencia del 17 de enero de 2019 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0590

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO:	EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2017-00125-00
DEMANDANTE:	FIDEL RUBIO ROMERO
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO HERRERA BARERRA

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por encontrarse ajustada a derecho por la suma total de **\$ 6.275.596.25** liquidada hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

De igual forma, al encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas de primera instancia efectuada por secretaría, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

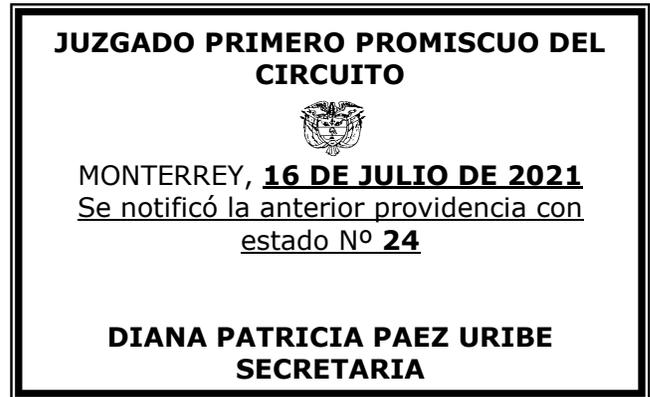
PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00125-00
DEMANDANTE: FIDEL RUBIO ROMERO
DEMANDADO: MARIO ALBERTO HERRERA BARERRA

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0303d1003a5e5daf11aec61c913bd2efb1eb1c5de733db50092542a7cec021f4**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:22 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL- EJECUCION** que se adelanta bajo el radicado No. 8516231890012017-00125-00 iniciado por **FIDEL RUBIO ROMERO**, contra **MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA**

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 105.000.00
TOTAL	\$ 105.000.00

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0585

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00204-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTRO

En auto del 11 de febrero de 2021 se ordenó oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá para que informara a este Juzgado y para este proceso si dentro del proceso 11001400304020200091500 se dio apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante iniciada por los señores SANDRA EDITH DUARTE CAMPOS Y CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNANDEZ y de ser así, si requería la remisión del presente asunto para que fuera incorporado al proceso de liquidación respectivo. Lo anterior de conformidad con los arts. 563 y 564 del C. G. del P.

En cumplimiento a lo anterior, por secretaría se libró el oficio civil No. 099 del 19 de febrero de 2021 y se remitió al correo electrónico cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el 22 de febrero de 2021, sin que se haya recibido respuesta alguna, por lo que, en auto del 13 de mayo de 2021 se ordenó oficiar de nuevo, cumpliéndose el requerimiento por secretaría el 18 de junio de 2021 remitiéndose el oficio civil 374 de 11 de junio de 2021, sin que a la fecha el juzgado se haya pronunciado.

Por lo que, como la información solicitada al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá resulta indispensable para poder darle continuidad o no al presente trámite se ordenará oficiar nuevamente y de manera urgente al juzgado preindicado para que dé respuesta inmediata a la misiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Por secretaría OFICIESE NUEVAMENTE al Juez 40 Civil Municipal de Bogotá para que DE FORMA INMEDIATA informe a este Juzgado y para este proceso si dentro del proceso 11001400304020200091500 se dio apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante iniciada por los señores SANDRA EDITH DUARTE CAMPOS Y CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNANDEZ y de ser así, si requiere la remisión del presente asunto para que sea incorporado al proceso de liquidación respectivo. Lo anterior de conformidad con los arts. 563 y 564 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo y remítase al

DP Cra 6 No 16-30 Palacio de Justicia 2do Piso Monterrey- Casanare - Teléfono: 6249224 Correo Institucional j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00204-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTRO

correo electrónico cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejando constancia de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0951a2ed080e50fbacc14abd2a66df2d84add19d9195593b7b99f2f85cbe9382**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:23 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día seis (6) de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día nueve (9) de julio de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0586

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-00033-00
DEMANDANTE:	OSCAR CELIO MORA BARRERA
DEMANDADO:	FERNANDO EUCLIDES BUITRAGO MORALES

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$361.279.161.56** liquidada hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bf3bdebea774b7767dff0ada397bc1cecbb9ecba2c7d4f9b2f99bec3424bb**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:24 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0587

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00033-00
DEMANDANTE: OSCAR CELIO MORA BARRERA
DEMANDADO: FERNANDO EUCLIDES BUITRAGO MORALES

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y siendo procedente a luz del art. 599 del C. G. del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo, retención y secuestro, en la medida establecida por la ley, de los dineros que posea el demandado **FERNANDO EUCLIDES BUITRAGO MORALES** identificado con C.C. No. 79.789.955 en las cuentas corrientes o de ahorros de los siguientes Bancos: Bogotá, Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Colpatria, Citibank, Bancamia, Compartir, Finandina, Mundo Mujer, Banco WSA., Colmena, Davivienda, Occidente, Av Villas, Pichincha, Popular, Bancoomeva, Falabella y Bbva de Yopal Casanare. **COMUNÍQUESELE** la anterior medida cautelar a las entidades bancarias mencionadas en la ciudad de Yopal para que procedan de conformidad.

SEGUNDO: LIMÍTENSE las medidas a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CINCUENTA Y SEIS PESOS** (\$361.279.161.56,00).

TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **16 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 24

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65536870713edad93510e995562ad4f56082fb67775102198485da0898cc3fa3**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:24 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día seis (6) de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día nueve (9) de julio de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

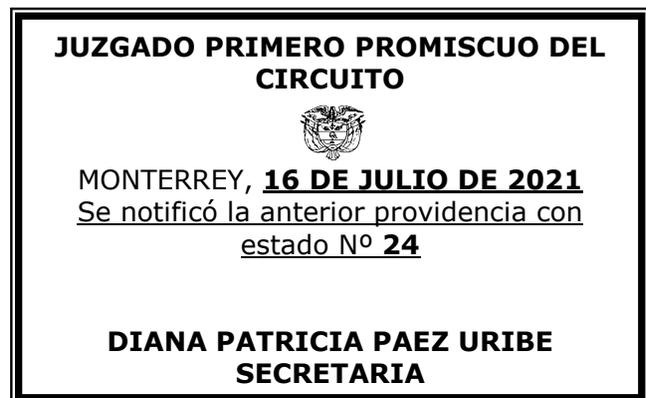
Inter. No. 0588

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-00107-00
DEMANDANTE:	OSCAR CELIO MORA BARRERA
DEMANDADO:	JF MONTAJES Y SERVICIOS S.A.S.

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$320.517.653.23** liquidada hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9993df00f6263f96c0a2f6e797ee79860a052dfb0429ec1403783c99c7b600b**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:25 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que:

1.- El traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ordinario laboral - ejecutivo se fijó en lista el día seis (6) de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día nueve (9) de julio de 2021 y

2.- En cumplimiento de lo ordenado en providencia del 18 de marzo de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0591

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
CUADERNO:	EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-00328-00
DEMANDANTE:	MARIA ESTHER GARCIA URIBE
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL TLC S.A.S.

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por encontrarse ajustada a derecho por la suma total de **\$ 4.771.616,67** liquidada hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

De igual forma, al encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas de primera instancia efectuada por secretaría, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00328-00
DEMANDANTE: MARIA ESTHER GARCIA URIBE
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLC S.A.S.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **16 DE JULIO DE 2021**

Se notificó la anterior providencia con
estado N° **24**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cbb5f0ac83225379cd21e7af1ccac1fd32ea4b1cf44b8d07c02205c4dfc7ab**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:25 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL- EJECUCION** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2018-00328-00** iniciado por **MARIA ESTHER GARCIA URIBE**, contra **GRUPO EMPRESARIAL TLC**.

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 120.000.00
TOTAL	\$ 120.000.00

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0584

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00397-00
DEMANDANTE: ELBA INES CARDOZO CAMARGO
DEMANDADO: MIEMBRO UNION TEMPORAL PGIRS TAURAMENA

En audiencia celebrada el 6 de mayo de 2021 se impartió aprobación al acuerdo de conciliación celebrado entre las partes, se declaró terminado el proceso y se indicó que se ordenaría el archivo definitivo del proceso si transcurridos 30 días después de la ejecutoria del auto mediante el cual se imparte aprobación de la conciliación no se había iniciado ejecución.

Entonces, habiendo transcurrido más de 30 días después de la ejecutoria del auto emitido el 6 de mayo de 2021, sin que se haya promovido ejecución alguna y sin que exista actuación alguna pendiente por efectuar de oficio, se procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de la referencia de conformidad con el art. 122 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DEJENSE las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **16 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 24

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a51c2e3791f75e30dc1e062ff2cfd11c0fbe1adc57b149e7322537cf1dfc8**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:26 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0583

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00365-00
DEMANDANTE: PRUDENCIO ALVAREZ ECHENIQUE
DEMANDADO: FLAVIO VEGA BARRERA

La apoderada del demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 8 de julio de 2021 informó y solicitó a su vez que se autorice que se realice el pago de las acreencias laborales decretadas en sentencia al número de cuenta de ahorros plan básico No. 36900016039 de Bancolombia S.A., a nombre del hijo del demandante señor AUDES ALVAREZ SARMIETO identificado con C.C. No. 74.754.934, en consideración a que el demandante no posee cuenta bancaria a su nombre. A efecto de lo anterior adjuntó certificación bancaria.

Teniendo en cuenta entonces lo informado por la apoderada del demandante, se autoriza al demandado a consignar en la cuenta de ahorros indicada en precedencia, las sumas de dinero ordenadas en sentencia de fecha 10 de junio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AUTORICÉSE al demandado a consignar en la cuenta de ahorros plan básico No. 36900016039 de Bancolombia S.A., a nombre del hijo demandante señor AUDES ALVAREZ SARMIETO identificado con C.C. No. 74.754.934, las sumas de dinero ordenadas en sentencia de fecha 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez en firme esta providencia, DEVUELVASE el expediente al lugar donde se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae5454dbe9cdb789318a4159aa928c58db7b23c5a341b3be3b5754326a9b8db**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:26 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0582

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00195-00
DEMANDANTE: JOSE RIGOBERTO ROJAS ALDANA
DEMANDADA: SANDRA CONSTANZA ÑUSTES ANDRADE

Llega proveniente del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, providencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021), confirmando la decisión adoptada el 24 de septiembre de 2020 por este estrado judicial, consecencialmente se abstiene de condenar en costas al recurrente y ordena la devolución de las diligencias, por lo que, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De otro lado, se dispondrá que por secretaría se dé cumplimiento al auto del 24 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **DESE** cumplimiento inmediato al auto de fecha 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **16 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 24

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4cda3b2861d067870f3413ee47ae3af083e59918ac0960d97b11bb3784ac8f**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:27 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0606

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
CUADERNO: EXCEPCIONES PREVIAS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

1. ASUNTO

Resolver las excepciones previas formuladas por las demandadas FLOTA SUGAMUXI S.A., Y AUTOBOY S.A.

2. DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS.

El apoderado de FLOTA SUGAMUXI S.A., planteó como excepciones previas "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" y "Prescripción".

Por su parte, el apoderado de AUTOBOY S.A., propuso como excepciones previas "Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva" y "Prescripción de la acción".

3. DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

Tal y como consta en el cuaderno del expediente relacionado con las Excepciones Previas, en folio 19, se hizo traslado del escrito por secretaria, el cual estuvo disponible desde el 29 de junio de 2021 a las 7:00 de la mañana, hasta el 1 de julio del año en curso a las 5:00 de la tarde.

No obstante, previamente el apoderado de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional del juzgado el 30 de abril de 2021, se pronunció sobre las excepciones previas formuladas por la parte demandada.

En cuanto a la excepción de ineptitud de la demanda, refiere el apoderado demandante que los hechos y pretensiones se encuentran debidamente relacionados e individualizados, y las pretensiones se encuentran explicadas y motivadas encontrándose su fundamento en los hechos que se indican en la demanda y en las pruebas aportadas y, que con relación al juramento estimatorio aunque el apoderado de FLOTA SUGAMUXI no lo objeta es claro que éste es un requisito de forma exigido para la admisión de la demanda que debe guardar congruencia con las pretensiones de la demanda pues ha sido catalogado por la legislación civil colombiana como un medio de prueba para facilitar la determinación de perjuicios y que en el caso en concreto, fue presentado de forma discriminada y que en cuanto a las pruebas que acrediten los perjuicios materiales e inmateriales de los demandantes, no es el momento procesal para debatir tal supuesto.

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
CUADERNO: EXCEPCIONES PREVIAS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

Con relación a la excepción de prescripción indica el apoderado del demandante que no debe fundamentarse en el art. 993 del Código de Comercio sino en los arts. 2512 y 2536 del Código civil que define el modo de adquirir las cosas ajenas o extinguir acciones o derechos que para la presente acción ordinaria corresponde al término de diez (10) años, y como el accidente fue el 19 de marzo de 2019 es a partir de esa fecha que debe contarse el término, hecho que sucedería el 19 de marzo de 2026 y la demanda fue presentada el 5 de octubre de 2020.

4. CONSIDERACIONES.

Como anteriormente se indicó el apoderado de FLOTA SUGAMUXI S.A., planteó como excepciones previas "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" y "Prescripción".

Y el apoderado de AUTOBOY S.A., propuso como excepciones previas "Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva" y "Prescripción de la acción".

Al respecto, previo a resolver las excepciones es menester indicar que el art. 100 del C. G. del P., establece de forma taxativa las excepciones previas que pueden formularse dentro del término de traslado de la demanda, sin que, sea dable proponer otras que no estén allí enlistadas.

Así las cosas, de acuerdo a un amplio sector de la doctrina, las excepciones recopiladas en el art. 100 del C.G. del P., corresponde a una "enumeración taxativa por lo que aparte de ellas, no hay posibilidad de crear por vía de interpretación otras"¹.

En consecuencia, nota el despacho que la excepción previa propuesta por el apoderado de FLOTA SUGAMUXI S.A., denominada "Prescripción" y las planteadas por el apoderado de AUTOBOY S.A., denominadas "Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva" y "Prescripción de la acción", no se encuentran previstas dentro de la enumeración dispuesta por el legislador, razón por la cual de plano no pueden ser aceptadas por parte del juez de conocimiento, razón por la cual se estudiarán y resolverán en el momento de emitir sentencia.

En ese orden de ideas, en esta oportunidad sólo se procederá a resolver la excepción formulada por el apoderado de FLOTA SUGAMUXI S.A., y que se denomina "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" la cual se encuentra contemplada en el numeral 5 del art. 100 ibídem.

Ahora, teniendo en cuenta que la excepción formulada no requiere la práctica de pruebas, en virtud del numeral 2 del artículo 101 del C. G. del Proceso se procede a resolverla.

Para fundamentar la excepción, el apoderado de FLOTA SUGAMUXI S.A., refiere:

1. El art. 82 numeral cuarto exige "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" y es de lo que adolece la demanda pues las pretensiones son contradictorias, se acumulan indebidamente pretensiones de múltiples sujetos procesales y por múltiples conceptos en

¹ López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso Parte General. Dupré Editores. 2016. Pg 949.

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
CUADERNO: EXCEPCIONES PREVIAS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

apartados conjuntos que no dotan la claridad al libelo introductorio. Aunado a lo anterior, en las pretensiones séptima y octava se incurre en grave y confuso error de exigir una doble cancelación por un concepto que si bien parece distinto corresponde a un mismo periodo de tiempo.

2. El art. 82 numeral quinto exige "los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados" y en el hecho noveno no se comprende el contenido y alcance, pues no aborda ningún aspecto concreto ni de carácter conclusivo respecto del cual pueda hacerse alguna aclaración, advertencia o manifestación alguna.
3. El art. 82 numeral séptimo exige " el juramento estimatorio cuando sea necesario" y en la demanda se evidencia que el juramento contenido en la demanda es una fusión o híbrido que ciertamente resulta extraño desde el punto de vista jurídico, pues fusiona el juramento estimatorio con la exposición de argumentos jurisprudenciales que si bien acreditan la existencia en el plano jurídico de los rublos perseguidos, nada tienen que ver con la exposición de una liquidación debidamente aprobada al respecto de lo perseguido y termina encausando inadecuadamente el juramento exigido legalmente por el art. 206 del CGP.

Para resolver la excepción se estudiará uno a uno los fundamentos en que se sostiene:

1. Respecto a la claridad y precisión de las pretensiones, revisado el libelo introductorio encuentra el despacho que contrario a lo que indica el excepcionante en las pretensiones se establecen de forma clara y discriminada las sumas de dinero que se reclaman para cada uno de los demandantes definiendo los conceptos por los que se reclama y presentando la forma en que fueron cuantificadas las sumas peticionadas, de tal forma que no son confusas para el despacho. Ahora si bien las pretensiones séptima y octava comprenden un mismo periodo de tiempo, allí se indican claramente los conceptos y sumas de dinero que se pretenden, de tal forma que al momento de emitir sentencia de fondo, se estudiara su procedencia y en el caso de una eventual condena, se hará la cuantificación que corresponda conforme a lo que resulte probado en el plenario y teniendo en cuenta lo reglado para este tipo de asuntos.
2. Respecto al hecho noveno de la demanda encuentra el despacho que si bien este no conduce a una conclusión final, pues está incompleto, esto obedece a un simple error de redacción y/o de digitación pues si se observa el hecho 10 de la demanda puede advertirse que allí se continuó con la formulación del hecho 9, habiéndose enunciado de forma clara y completa. Es decir, en el hecho 10 se narra de forma detallada lo que, por error, se dejó de indicar en el hecho 9 de la demanda.
3. Frente al juramento estimatorio, es cierto, que en dicho acápite se incorporan argumentos jurisprudenciales relacionados con la figura de que trata el art. 206 del C.G. del P., pero también se establece de forma clara y concreta el valor que se estima como cuantía correspondiente a los perjuicios reclamados a favor de los demandantes, y se advierte que dicho valor se encuentra discriminado en cuadro anexo denominado "cuadro de liquidación de perjuicios", el cual evidentemente fue incorporado a la demanda y que permite entrever los conceptos y sumas de dinero reclamadas para cada uno de los demandantes, la fecha de liquidación, y

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
CUADERNO: EXCEPCIONES PREVIAS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

la calidad en la que actúa cada uno de los que conforman la parte activa. De tal forma que, el juramento estimatorio, como requisito formal de la demanda, cumple a cabalidad con lo dispuesto en el art. 206 del C.G. del P., pues los perjuicios fueron estimados razonadamente bajo juramento y se discriminaron cada uno de sus conceptos.

En éste punto es necesario precisar, lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, en la que se indicó:

"El defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien, se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo"

Por lo expuesto, la causal de ineptitud de demanda presentada por la pasiva no tiene la virtud de configurar la excepción previa por falta de los requisitos formales y menos tiene la trascendencia para que pueda decretarse la terminación del proceso, pues es claro que esta se da cuando sea imposible continuar el trámite, o cuando se verifica que tiene falencias protuberantes, que hacen inoficioso continuar con el trámite, caso que no ocurre en el presente evento, como se indicó en precedencia.

De lo analizado, se colige que no se dan los presupuestos para que se configure la excepción previa denominada "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" propuesta por FLOTA SUGAMUXI S.A, y por tal razón, se declarará no próspera.

Así mismo, habrá de condenarse en costas a FLOTA SUGAMUXI S.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 No. 1 Inciso 2 del C.G. del P., por lo que, se ordenará que por secretaría se practique la liquidación respectiva incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**.

En consecuencia, en mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,**

5. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no próspera la excepción previa denominada "**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**" por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte excepcionante FLOTA SUGAMUXI S.A. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva incluyendo como

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
CUADERNO: EXCEPCIONES PREVIAS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

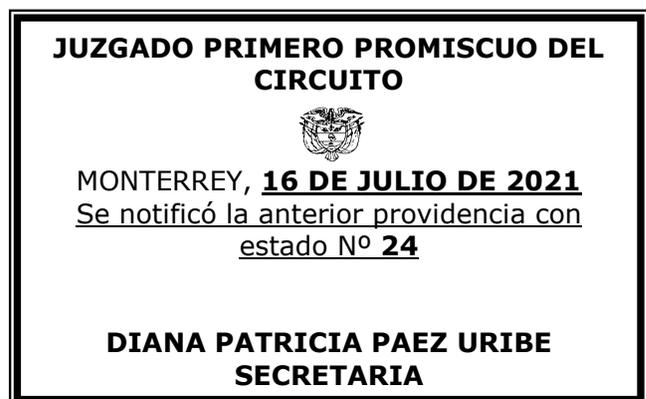
agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver de fondo la excepción propuesta por el apoderado de FLOTA SUGAMUXI S.A., denominada "Prescripción" y las planteadas por el apoderado de AUTOBOY S.A., denominadas "Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva" y "Prescripción de la acción", por lo expuesto *ut supra*.

CUARTO: En auto que reposará en el cuaderno principal se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fc08920dc32174e7516ff85d45dbaf633e306df5244323df130d8cc82503c9**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:27 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0607

PROCESO:	VERBAL DE R.C.E.
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2020-00238-00
DEMANDANTE:	YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO:	EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

Resueltas las excepciones previas formuladas por la parte demandada en auto interlocutorio No. 606 de esta misma fecha y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, habiendo sido descorrido en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en concordancia con la regla 1 del art. 372 del C. G. del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las 8:00 A.M.**, como fecha y hora para que tenga lugar la **Audiencia Inicial** prevista en el art. 372 del C. G. del Proceso, en la cual se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas, la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura por la aplicación teams o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga y vincularse a la diligencia de manera virtual, por lo que deberán contar con un servicio de internet óptimo que garantice una adecuada conectividad. El link de la audiencia será remitido a los correos electrónicos registrados en el expediente, por lo que cualquier modificación de los mismos deberá ser informado a este despacho.

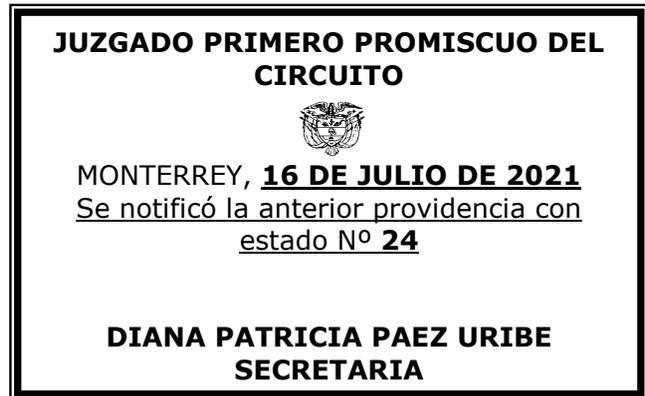
SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

TERCERO: La presente providencia se notifica por estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b2e6b069482f57e912a2f9e4456e7059c17bee579ae75ddf0efada5aa48a98**

Documento generado en 15/07/2021 04:07:11 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0589

PROCESO:	EXPROPIACION
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2020-00256-00
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO:	CARLOS FRANCISCO QUEVARA MORA Y OTROS

En auto del 6 de mayo de 2021 se designó como curador ad litem del demandando CARLOS FRANCISCO GUEVARA MORA al abogado VICTOR HUGO ROA, habiéndosele comunicado la designación mediante oficio civil 398 del 25 de junio de 2021 remitido al correo electrónico abogadovictorroa@hotmail.com el 28 de junio de 2021, sin que a la fecha haya tomado posesión del cargo, por lo que, se le requerirá para que se posesione de inmediato so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el art. 48 y 49 del C. G del P., salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

Por otra parte, en el mismo auto de fecha 6 de mayo de 2021 se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada TRANSITO ROLDAN CELITA, sin que dentro del término de traslado de la demanda se haya pronunciado al respecto, por lo que, se tendrá por no contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

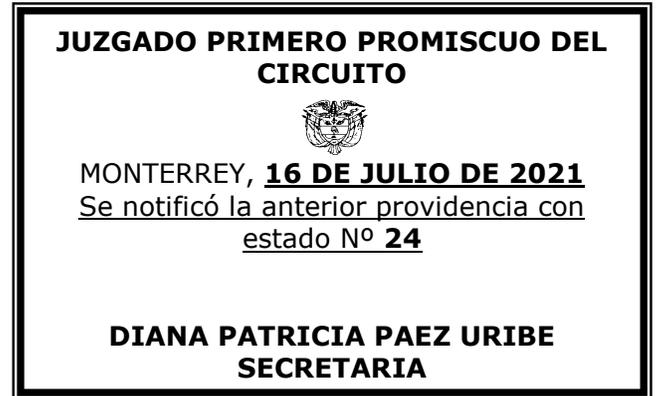
PRIMERO: REQUIERASE mediante oficio remitido al correo electrónico abogadovictorroa@hotmail.com al abogado VICTOR HUGO ROA para que se posesione de inmediato como curador ad litem del demandando CARLOS FRANCISCO GUEVARA MORA, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el art. 48 y 49 del C. G del P., salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. **LÍBRESE** el oficio respectivo. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

PROCESO: EXPROPIACION
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00256-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO QUEVARA MORA Y OTROS

SEGUNDO: TENER por no contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada **TRANSITO ROLDAN CELITA** identificada con C.C. No. 23.788.923.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad873d81a4601256a9bc99a89c4dca39c54bd8a5121dad9957fc3a2812d8561**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:28 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0598

PROCESO:	REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2021-00012-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BENAVIDES AYALA
DEMANDADO:	BANCO DE BOGOTA S.A. Y OTROS

El promotor designado mediante auto del 6 de mayo de 2021 en correo electrónico del 28 de junio de 2021 informó que no puede aceptar el cargo teniendo en cuenta que se encuentra domiciliada en Bogotá y le es imposible desplazarse hasta el Municipio de Monterrey y además porque, conforme al art. 7 del decreto 772 de 2020, los jueces que decidan usar la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, sólo podrán tener en cuenta aquellos que tengan domicilio en el lugar del despacho judicial donde sean requeridos.

Al respecto, el juzgado se permite aclarar que en atención a que en la lista de auxiliares de la justicia de este Circuito no se encuentran registrados promotores, es necesario acudir a la lista que para tal efecto elaboró la Superintendencia de Sociedades, siendo la jurisdicción de Bogotá D.C., a la cual se encuentra inscrito el promotor, la más cercana al Municipio de Monterrey Casanare, por lo que, los promotores registrados dentro de dicha jurisdicción son los aptos para ejercer su función en este Circuito.

Además, conforme al numeral tercero del art. 2.2.2.11.2.3. del decreto 2130 de 2015, la jurisdicción de Bogotá comprende además de la ciudad de Bogotá D.C., a los demás departamentos que no se encuentran enlistados en dicho artículo. Entonces, como los departamentos enlistados son Antioquia, Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo, Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Sucre, San Andrés y Providencia, Caldas, Quindío, Risaralda, Santander, Norte de Santander y Arauca, forzoso es concluir que Casanare hace parte de la Jurisdicción de Bogotá, lo que significa a su vez, que Monterrey Casanare se encuentra dentro de la jurisdicción seleccionada por el promotor para ejercer dicho cargo.

Por lo anterior, sin que exista auxiliar competente dentro del Circuito de Monterrey o domicilio más cercano que la ciudad de Bogotá D.C., para ejercer el cargo de promotor en el presente asunto y siendo de obligatoria aceptación, y teniendo en cuenta que el promotor, si así lo solicita, puede posesionarse de forma virtual para lo cual se le enviara el acta de posesión respectiva así como el proceso digitalizado, se requerirá a la señora CLAUDIA MARCELA BENAVIDES HURTADO para que de inmediato proceda a posesionarse de su cargo so pena de informar su renuencia a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que efectúe los trámites pertinentes para su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00012-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA BENAVIDES AYALA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. Y OTROS

Por otra parte, el apoderado de la solicitante allegó al plenario el 8 de julio de 2021 estados financieros actualizados del segundo trimestre del año 2021, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se ordenará al apoderado que lo ponga en conocimiento de los acreedores, remitiéndolo a los correos electrónicos respectivos y allegando evidencia de su cumplimiento. Lo mismo deberá hacer con el balance a corte de diciembre de 2020 y los estados financieros del primer trimestre de 2021 que fueron incorporados en auto del 6 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la promotora designada señora CLAUDIA MARCELA BENAVIDES HURTADO para que de inmediato proceda a posesionarse de su cargo so pena de informar su renuencia a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que efectúe los trámites pertinentes para su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE lo anterior al promotor mediante oficio y remítasele al correo electrónico clamabehur@hotmail.com adjuntando copia de esta providencia y aclarándole que si le es difícil el desplazamiento hasta la sede del juzgado, deberá informarlo con el fin de efectuar la posesión de forma virtual, para lo cual se le enviaría el acta de posesión y el proceso digitalizado.

TERCERO: INCORPORESE al expediente los estados financieros actualizados del segundo trimestre del año 2021 obrante a folios 81 a 88. Lo anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: REQUERIR al deudor y/o a su apoderado para que ponga en conocimiento de las partes los estados financieros actualizados del segundo trimestre del año 2021, obrante a folios 81 a 88 así como el balance a corte de diciembre de 2020 y los estados financieros del primer trimestre de 2021 que fueron incorporados en auto del 6 de mayo de 2021, obrante a folio 69 y en un (1) cd, remitiéndolos a los correos electrónicos respectivos y allegando evidencia de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0ed4dff997dcab0d03bdc4493dcf62aa1718e19fbd957f48dfba939583ba**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:29 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0581

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00089-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO CIRCUITO MONTERREY
CASANARE

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare allegó al juzgado el 8 de julio del año en curso solicitud de conversión de título judicial No. 48620000001059 de fecha 21 de diciembre de 2020 por valor de 2.109.000 para que quede a órdenes de ese Juzgado en razón a lo dispuesto dentro del proceso de solicitud de acreencias laborales bajo radicación No. 85162318900220210022400 que allí se tramita.

Pues bien una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que en efecto a órdenes de este Despacho Judicial el día 21 de diciembre de 2020 se consignó por parte del señor ANDRES MAURICIO BARRERA MORALES la suma de \$2.109.000 a favor de la señora NUBIA RAMOS SABOGAL constituyéndose el título judicial 486200000010159, razón por la cual se accederá a la solicitud de conversión del título judicial relacionado con el fin de que quede órdenes del Juzgado y del proceso prenombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de conversión de título judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **EFFECTUESE** la conversión del título judicial No. 486200000010159 constituido el 21 de diciembre de 2020 por valor de \$2.109.000 a favor del proceso de solicitud de acreencias laborales bajo

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00089-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO CIRCUITO MONTERREY
CASANARE

radicación 85162318900220210022400 que se tramita ante el Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.

TERCERO: Realizado el trámite pertinente, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7789d4ab7368b6b2d233c94da7277d7774fc686fb9bab355c99da4c3e57b319b**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:29 PM